

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.50 pesetas. Atrasado. 3.00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas

Año XX

Martes 10 de mayo de 1955

Núm. 130

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO de 4 de mayo de 1955 por el que se dispone el cese del Sexto Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y se constituye el Séptimo	2898	Orden de 29 de marzo de 1955 por la que se declara jubilada a doña Joaquina Sánchez Gómez, Profesora Auxiliar numeraria de «Acompañamiento al piano», del Conservatorio Profesional de Música de Málaga	2902
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 25 de abril de 1955 por la que se autoriza la adición de materias colorantes en los preparados cármicos o de fiambrería	2899	Otra de 31 de marzo de 1955 por la que se convoca a oposición restringida la provisión de la plaza de Profesor de término de «Modelado y Vaciado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	2902
Otra de 25 de abril de 1955 por la que se concede un nuevo plazo para la convalidación de especialidades farmacéuticas	2899	Otra de 14 de abril de 1955 por la que se desestima la petición de indulto al Maestro de Zamora don Jacinto Herrero García	2902
Otra de 25 de abril de 1955 por la que se nombran Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer a don Idefonso Pérez Martínez y a don Nicolás Herraiz Martínez	2899	Otra de 19 de abril de 1955 por la que se declara jubilada a doña Clara Peraito Almedáñez, Catedrático numerario del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla	2902
Otra de 25 de abril de 1955 por la que se nombra Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos, aplicado a la Urología, del Instituto Nacional del Cáncer a don Emilio de la Peña Pineda	2899	Otra de 20 de abril de 1955 por la que se nombra, en virtud de oposición, Auxiliar numerario de «Declamación» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid a don Jacinto Fernández San Emeterio	2903
Otra de 26 de abril de 1955 por la que se dan normas para la celebración de Congresos Nacionales e Internacionales	2900	Otra de 20 de abril de 1955 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real y el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares para construir el Instituto Laboral de aquella localidad.	2903
Otra de 26 de abril de 1955 por la que se dispone revisión de las clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios	29000	Otra de 21 de abril de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Médico Jefe del Laboratorio del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos a don Julián Bernal García	2903
Otra de 26 de abril de 1955 por la que se dan normas para la provisión interina de vacantes de los distintos Cuerpos Generales	2900	Otra de 21 de abril de 1955 por la que se anuncia un segundo concurso para decorar el techo de la sala de representaciones del Teatro Real	2903
Otra de 26 de abril de 1955 por la que se dispone que la Dirección General de Sanidad convoque concurso de méritos para la provisión en propiedad de las Inspecciones Veterinarias de Mataderos industriales e Industrias chacineras	2901	Otra de 23 de abril de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Francisco Zumbado Espino, Profesor titular del Ciclo de «Lenguas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde	2904
Otra de 30 de abril de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Julio Fernández López	2901	Otra de 25 de abril de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Médico de Sala Radiólogo del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos a don Jorge España Briales	2904
Otra de 4 de mayo de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para proveer diversas vacantes existentes en la plantilla de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad	2901	Otra de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Santiago González Rodrigo contra Orden ministerial de fecha 8 de septiembre de 1954 desestimando la reclamación contra exclusión de solicitud en concurso especial de traslados en el Magisterio	2904
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Ordenes de 30 de abril de 1955 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se indican	2901	Otra de 30 de abril de 1955 por la que se resuelven los recursos dealzada interpuestos por don José María Santero Errastl y don Eduardo Rey Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de septiembre de 1954	2904
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 25 de marzo de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	2902	Otra de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Blanco Araujo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero último, que le desestimó su reclamación contra puntuación que le fué asignada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada al calificar su petición de destino en el concursillo de traslados	2905

PAGINA

PÁGINA

Orden de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Zapatero Villazala contra Orden ministerial de 30 de junio de 1953 que acordara su jubilación por imposibilidad física como Maestro Nacional	2906
Otra de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Pilar Briones Varela contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de marzo de 1954	2906
Otra de 30 de abril de 1955 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Vicente Andrés Lozano y don Luis González Maza contra la Orden ministerial de 8 de enero de 1954	2906

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 29 de abril de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Miguel Huertas Juncosa	2907
Otra de 29 de abril de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don José María Irurita y Villanueva	2907

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de abril de 1955 por la que se dictan normas relativas al cumplimiento del Decreto de 25 de marzo de 1955 sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas	2907
---	------

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 15 de abril de 1955 por la que se estructura la Dirección General de Información	2909
Otra de 20 de abril de 1955 por la que se declara de «utilidad pública» la obra titulada «Los Hospedajes y su regulación legal», de la que es autor don Manuel Delgado Paez de la Cadena	2910
Otra de 28 de abril de 1955 por la que se fijan normas de aplicación de la del 9 de febrero de 1955, en relación con el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos de este Departamento	2910

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de agosto de 1954	2911
--	------

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don José Potuliet», instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2917
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Pedro Tomás Vidal Chaves», instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2918
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada en 8 de noviembre último para proveer cuatro plazas de Médicos primeros del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	2918
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Vilaseca para aprovechar aguas del pantano de Riuudecañas con destino al abastecimiento de la población	2918
Declarando suspendida la subasta de las obras del proyecto reformado de precios del modificado del parcial número 1 para la mejora y terminación del tramo de cabeza del encauzamiento del río Guadalfeo (Málaga)	2919
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes La Camerana», establecida en Sevilla	2919
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Convocando concurso-oposición para cubrir la plaza de Auxiliar Microfotográfico vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos	2919
Aprobando el presupuesto de revisión de precios de las obras de ampliación del Colegio Mayor Sacerdotal de la Ciudad Universitaria de Madrid	2919
Dirección General de Bellas Artes.—Declarando admitida a doña Dolores Sendra Bordes al concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Valencia	2920
INFORMACION Y TURISMO.—Dirección General de Cinematografía y Teatro.—Concediendo una prórroga de veinte días laborables para completar y formalizar las inscripciones de obras en el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro	2920
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a don Rogelio Díaz Alvarez la instalación de la línea eléctrica y estaciones de transformación que se citan	2920
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 4 de mayo de 1955 por el que se dispone el cese del Sexto Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y se constituye el Séptimo.

Vencida la etapa para la que fué designado el Sexto Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y de acuerdo con lo que establece el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con el de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y el de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Sexto Consejo Nacional quedará disuelto el día siete de mayo del corriente año.

Artículo segundo.—El Séptimo Consejo Nacional estará integrado:

Primero. Por los Consejeros que lo son por derecho propio.

Segundo. De acuerdo con lo que establece el apartado doce del artículo segundo del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos en relación con el artículo segundo del Decreto de primero de mayo

de mil novecientos cuarenta y seis, por los siguientes: don Modesto Aguilera Morente, don José María Alfaro Polanco, don Camilo Alonso Vega, don Eduardo Alvarez Rementería, don José María Areilza Rodas, don Rafael Arias de Velasco y Sarandeses, don Mariano Calviño de Sahucedo Gras, don Demétrio Carceller Segura, don Antonio Correa Veglison, don Sancho Dávila y Fernández de Celis, don Leopoldo Eijo Garay, don Jesús Elizalde y Sáinz de Robles, don Servando Fernández-Victorio y Camps, don Alfonso de la Fuente y Chaos, don José María Fontana Tarrats, don Rafael García Valiño, don Tomás Gistáu Mazzantini, don Pedro González Bueno, don José María Gutiérrez del Castillo, don Luis Gutiérrez Santa Marina, don Fermin Izurdiaga Lorca, don Francisco Labadie Otermin, don Pedro Lain Entralgo, don Ramón Laporta Girón, don Joaquín Manglano y Cucaló de Montrull, don Miguel Matéu Plá, don Joaquín Miranda González, don Eugenio Montes Dominguez, don Jesús Muro Sevilla, don Pedro Nieto Antúnez, don Juan Angel Ortigosa Yrigoyen, don Antonio Pagoaga Pagoaga, don Julián Pemartín San Juan, Fray Justo Pérez de Urbel, don Alfonso Pérez Viñeta, don Juan José Pradera Ortega, don Miguel Primo de Rivera, don Carlos Rein Segura, don Antonio Riestra del Moral, don Miguel Rodrigo Martínez, don Francisco Rodríguez Acosta, don Emilio Rodríguez Tarduchy, don Francisco Rodríguez Martínez, don Car-

los María Rodríguez de Valcárcel, don Francisco Sáenz de Tejada, don Juan Antonio Suanzes Fernández, don Jesús Suevos Fernández, don Romualdo de Toledo y Robles, don Manuel Torres López, don Antonio Tovar Llorente.

Tercero. Por los elegidos conforme al Decreto de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco: don Lorenzo de Cura López, don Cristóbal Gracia Martín, don Artemio Payá Rico, don Miguel Vizcaino Márquez, don Adolfo Casero Areces, don Alejandro Alvarez López Baños, don Alfonso de Zayas y Bobadilla, don José Andino Núñez, don Fernando Barona Verez, don José de Mora Figueroa y Gómez Imaz, don Carlos Fabra Andrés, don Blas Tello y Fernández Caballero, don Alfonso Cruz Conde, don Manuel López Cendón, don Jesús Moya Gómez, don Antonio Franquet Alemany, don Francisco Prieto Moreno Pardo, don José García Hernández, don Miguel Sagardía Lournaga, don Manuel Motero Valle, don José Gil Cavez, don Fernando Coca de la Piñera, don Prudencio Guzmán González, don Reinerio Gago González, don

Victor Hellín Sol, don Rafael Herrero de Tejada y Azcona, don Rafael Sarandeses Pérez, don Alfredo Jiménez Millas, don Juan Peralta España, don Armando Muñoz Calero, don Carlos Ruiz García, don José Luis Taboada García, don Antonio Arana Salvador, don Francisco Bravo Martínez, don Francisco Aguilar y Paz, don Manuel Yllera García-Lago, don David Herrero Lozano, don José Cuesta Monereo, don Jesús Posada Cacho, don José Macián Pérez, don Angel Bernardo Sanz Nougues, don José Conde Alonso, don Emillo Lamo de Espinosa, don Antonio Lorenzo Hurtado, don Jacobo Roldán Losada, don Carlos Pinilla Turíño, don Manuel Pamplona Blasco.

Artículo tercero.—El nuevo Consejo Nacional se constituirá el día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se autoriza la adición de materias colorantes en los preparados cárnicos o de fiambrería.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Base XXVI de la Ley de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, y como complemento a la Orden de 5 de octubre de 1954, regulando el uso de materias colorantes para los productos alimenticios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza la adición de materias colorantes en los preparados cárnicos o de fiambrería que sean elaborados con carácter industrial, debiendo ser las autorizadas en la citada Orden de 5 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Art. 2.º En dichos preparados cárnicos podrá utilizarse fécula como aglutinante hasta un diez por ciento de la pasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se concede un nuevo plazo para la convalidación de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Terminado el día 31 del pasado mes de marzo el último plazo para la convalidación de especialidades farmacéuticas y revisión de ciertos laboratorios, según lo dispuesto en las Ordenes de 31 de mayo y 15 de noviembre de 1954, y habiéndose observado en muy pocos casos errores de interpretación que han dado lugar a la desestimación de algunas peticiones, con objeto de dar una nueva posibilidad a los interesados y aun a otros que por diversas causas no hayan ejercido su derecho, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se concede un nuevo plazo para la convalidación de especialidades y laboratorios en la forma prevista en las Ordenes de 31 de mayo y 15 de

noviembre del pasado año, que terminará el día 30 del próximo mes de junio, a las doce horas.

Las convalidaciones que se soliciten durante este nuevo plazo devengarán dobles derechos que los acordados por el Consejo Nacional de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º de la primera de las Ordenes citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se nombran Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer a don Ildefonso Pérez Martínez y a don Nicolás Herraiz Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 7 de junio último para proveer dos plazas de Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición a que se contraía la convocatoria por los aspirantes admitidos a la misma, dicho Tribunal, de conformidad con lo prevenido en la norma sexta de la propia convocatoria eleva propuesta unipersonal para cada una de las vacantes anunciadas;

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada en 22 de marzo último, acordó informar favorablemente las propuestas de referencia;

Vistas la Orden de convocatoria, las propuestas elevadas por el Tribunal juzgador y el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y en su consecuencia disponer que se nombren:

1.º Especialista al Servicio de la Sanidad Nacional (Escala de sueldos), Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, a don Ildefonso Pérez

Martínez, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, que percibirá del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 24 y segundo.

Especialista al Servicio de la Sanidad Nacional (Escala de indemnizaciones), Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, a don Nicolás Herraiz Martínez, con la indemnización anual de 5.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre, que percibirá del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se nombra Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos, aplicado a la Urología, del Instituto Nacional del Cáncer a don Emilio de la Peña Pineda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso oposición convocado en 7 de junio de 1954 para proveer una plaza de Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos aplicado a la Urología del Instituto Nacional del Cáncer, dotada con la indemnización anual de 8.100 pesetas;

Resultando que realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal juzgador acuerda elevar propuesta unipersonal a favor de don Emilio de la Peña Pineda;

Resultando que reunido el Consejo Nacional de Sanidad en sesión celebrada el día 22 de marzo último, acordó informar de modo favorable la propuesta de resolución elevada por el Tribunal juzgador;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar

el presente concurso-oposición y en consecuencia nombrar jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos aplicado a la Urología del Instituto Nacional del Cáncer a don Emilio de la Peña Pineda, con la indemnización anual de 8.100 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre, que percibirá del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 17 de la Sección sexta, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se dan normas para la celebración de Congresos Nacionales e Internacionales.

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Sanidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de octubre de 1954, propuso las normas a que en lo sucesivo han de ajustarse la celebración de Congresos Nacionales e Internacionales Médicos o Farmacéuticos, frecuentemente carentes de importancia, y con el fin de realzar el mayor prestigio de los que se celebren, este Ministerio, en conformidad con lo propuesto, ha acordado aprobar las siguientes normas:

Primera. Disfrutarán del privilegio de oficialidad solamente aquellas reuniones científicas, médicas o farmacéuticas que bajo la denominación de Congreso, Jornadas u otras cualesquiera se autoricen por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Segunda. La organización de las reuniones científicas médico-farmacéuticas, nacionales o regionales, corresponde exclusivamente a aquellas Sociedades que tengan su Reglamento o Estatuto aprobado por la Dirección General de Seguridad en la forma que dispone la Ley de Asociaciones vigente, y que cuenten con un mínimo de doscientos socios que tengan al menos tres años de existencia y paguen sus cuotas regularmente. Dichas Sociedades solicitarán su inscripción en la Dirección General de Sanidad, una vez aprobado su Reglamento.

Tercera. La autorización para la celebración de Congresos Oficiales se solicitará en instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad, elevada al Consejo Nacional a través de la Dirección General de Sanidad, detallándose en dicha instancia el programa científico, las fuentes de ingresos, los medios económicos propios de la Sociedad organizadora y el presupuesto de gastos. Asimismo se consignarán en la instancia la cuota que se asigna a los congresistas y las tarifas de la Exposición Industrial aneja al Congreso, si la hubiera.

Cuarta. Los Congresos oficiales de las distintas especialidades subvencionados por la Dirección General de Sanidad o por Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación se celebrarán a partir del año 1955, con intervalos mínimos de cuatro años.

Quinta. El programa oficial de festejos de los Congresos nacionales se limitará en lo sucesivo a una velada artística y al banquete de clausura. Las excursiones turísticas tendrán lugar en los días festivos o una vez clausurado el Congreso.

Sexta. La Dirección General de Sanidad pondrá a disposición de las Sociedades científicas sus medios de organi-

zación y propaganda si se solicita este servicio.

Séptima. En lo sucesivo los Delegados oficiales de España en los Congresos internacionales médicos o farmacéuticos se abstendrán de proponer una población española para próxima sede de la reunión, sin la aquiescencia previa de los Ministerios de la Gobernación y Asuntos Exteriores.

Octava. Los Delegados o Delegaciones oficiales que hayan de representar a nuestro país en los Congresos Internacionales que se celebren en el extranjero habrán de ser propuestos por el Ministerio de la Gobernación, informado por la Dirección General de Sanidad y Consejo Nacional de Sanidad. El Ministerio de Asuntos Exteriores hará, si procede, los nombramientos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se dispone revisión de las clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios.

Ilmos. Sres.: La repercusión que el funcionamiento del Seguro Obligatorio de Enfermedad ha tenido sobre las Beneficencias Municipales hace necesario proceder a una revisión de las plantillas de cada uno de los Cuerpos Generales del Personal sanitario enumerados en el artículo 31 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 26 de noviembre de 1953, y por tanto, realizar la rectificación, si procede, de las clasificaciones de plazas hoy vigentes, y por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por la Dirección General de Sanidad se llevará a efecto una revisión de las clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios, regulado por el Reglamento de 27 de noviembre de 1953, y de acuerdo con las normas previstas en los artículos 70 al 77 y disposiciones adicionales del citado Reglamento en lo que a Veterinario se refiere.

2.º Para la determinación de la plantilla de cada Cuerpo General del Personal Sanitario y las categorías que han de ser asignadas, se tendrá en cuenta:

a) Médicos titulares.—Los datos previstos en el artículo 79 del Reglamento y las funciones asistenciales y sanitarias que competen a los mismos, según los artículos 32 al 35 del citado Reglamento.

b) Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, Tocólogos, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares. Se tendrán en cuenta las funciones que a cada uno de ellos asignan los artículos correspondientes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Locales, elevarán a este Ministerio, en el plazo de un mes, propuesta de normas concretas por las que ha de regirse la rectificación que se ordena, para las plazas previstas en los dos apartados anteriores.

c) Farmacéuticos titulares y Veterinarios titulares.—Los datos determinados en los artículos 91 al 93 y 94 al 96 y las funciones consignadas en los artículos 39 al 48 y 50 y 51, respectivamente, para Farmacéuticos y Veterinarios titulares del Reglamento mencionado.

3.º Aprobadas por este Ministerio las normas a que se hace referencia en el

artículo segundo, los expedientes correspondientes a los Ayuntamientos de cada provincia serán ultimados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad en un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de éstas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, elevándose a la Dirección General de Sanidad. Por ésta se hará la oportuna propuesta a este Ministerio de la correspondiente a cada provincia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmos Sres. Directores generales de Sanidad y de Administración Local.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se dan normas para la provisión interina de vacantes de los distintos Cuerpos Generales.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales dispone en su artículo 114 que la provisión interina de vacantes de los distintos Cuerpos Generales se efectúe por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, previa propuesta del Colegio Oficial correspondiente a la profesión de los funcionarios cuya vacante se ha de cubrir.

Y siendo preciso sistematizar tales propuestas de nombramientos interinos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por los Colegios oficiales de las profesiones sanitarias (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Odontólogos y Auxiliares Sanitarios, estos últimos en sus tres Secciones de Practicantes, Matronas y Enfermeras) se llevarán sendos Libros Registro, diligenciados por los Jefes Provinciales de Sanidad, en los que se inscribirá a los Colegiados que aspiran a desempeñar interinamente vacantes de los Cuerpos Generales de los Servicios Sanitarios Locales.

Para ser inscrito en los Libros Registro se precisan:

a) Estar colegiado en la respectiva provincia.

b) Tener aptitud física y mental para desempeñar el cargo, acreditada con certificación facultativa.

c) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos ni para el profesional.

d) Encontrarse en manifiesta inferioridad económica.

e) Aceptar expresamente el cumplimiento de las normas vigentes sobre el ejercicio profesional en partidos en que éste esté regulado por disposiciones competentes.

2.º La inscripción se hará por riguroso orden de petición y con carácter general para todas las vacantes, no admitiéndose para plazas determinadas, excepto cuando se trate de Farmacéuticos titulares. En este último caso, solamente podrán ser inscritos aquellos que tengan establecida previamente oficina de farmacia abierta al público en la localidad municipal respectiva.

3.º Por los Colegios respectivos se notificará en cada momento a las Jefaturas Provinciales de Sanidad el movimiento habido en los Libros Registro de bajas y nuevas inscripciones.

Por lo que se refiere a estas últimas, deberán consignarse para cada inscrito los siguientes extremos: Cuerpos Generales de los Servicios Sanitarios Locales a que pertenezca; ser o no Diplomado de Sanidad; circunstancias familiares (estado civil y número de miembros de su familia bajo su dependencia econó-

mica); localidad de residencia y tiempo de ejercicio en la misma y tiempo de servicios interinos acreditados.

4.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se llevarán Libros Registro similares a los existentes en los Colegios, con los datos comunicados por los mismos.

5.º Al producirse una vacante por jubilación el Jefe Provincial de Sanidad podrá nombrar al jubilado para desempeñarla con carácter interino, cuando, habiendo circunstancias que lo aconsejen, éste o solicite y se encuentre en condiciones físicas para el desempeño del cargo. Para cubrir las vacantes no provistas por este sistema, el Jefe Provincial de Sanidad solicitará propuesta del Colegio respectivo para la designación de interino.

Los Colegios se atenderán para efectuar sus propuestas a las preferencias que a continuación se establecen (salvo las excepciones previstas para los Farmacéuticos) por el siguiente orden:

I. Pertenecer al Escalafón respectivo, sin encontrarse en servicio activo, pero teniendo aptitud legal para volver a él.

II. Ser Diplomado de Sanidad.

III. Mayor tiempo de ejercicio en la localidad de la vacante.

IV. Los interinos que cesen por haber sido cubierta su plaza en propiedad, y entre éstos el que mayor tiempo de interinidad acredite.

V. El mayor número de personas bajo la dependencia económica del interesado.

VI. El riguroso orden de inscripción en el Libro Registro.

6.º La Jefatura Provincial de Sanidad, una vez comprobada la procedencia de la propuesta, extenderá el nombramiento correspondiente. En caso de discrepancia, lo comunicará al Colegio, con exposición de las razones, para que efectúe nueva propuesta.

De no haber acuerdo, se someterá a la Dirección General de Sanidad, que resolverá discrecionalmente sin ulterior recurso.

7.º Los que no acepten las plazas que se les adjudiquen, renuncien a las mismas o den lugar a decretar su cese, caerán baja en el Libro Registro, en el que no podrán ser nuevamente inscritos hasta transcurrido un plazo de seis meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se dispone que la Dirección General de Sanidad convoque concurso de méritos para la provisión en propiedad de las Inspecciones Veterinarias de Mataderos Industriales e Industrias Chacineras.

Ilmo. Sr.: Los nombramientos de los Inspectores Veterinarios que tienen a su cargo la intervención sanitaria de las Industrias chacineras que figuran inscritas en la Dirección General de Sanidad han tenido hasta la fecha un carácter temporal o de interinidad, con prórrogas anuales sucesivas a la iniciación de las respectivas campañas; y estimando que una mayor estabilidad en los cargos de estos funcionarios han de repercutir favorablemente en la eficacia de la importante misión que se le tiene encomendada, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por la Dirección General de Sanidad se convocará concurso de méritos para provisión en propiedad de las Ins-

pecciones veterinarias de Mataderos Industriales e Industrias chacineras anejas, entre Veterinarios titulares en activo de la localidad donde se halle enclavada la industria o en localidad limítrofe, si procediera, y Veterinarios Sanitarios con las siguientes preferencias para su adjudicación:

a) Haber venido desempeñando la misma plaza durante dos o más campañas consecutivas sin nota desfavorable en el expediente personal del solicitante.

Cuando la condición anterior se cumpla en Veterinarios titulares cuya residencia sea en localidad limítrofe a la de la industria sólo se tendrá en cuenta tal preferencia, si al propio tiempo concurre en el titular la de hallarse en posesión del título Oficial Sanitario, Higienista por oposición o Diplomado de Sanidad.

b) Cuando en el titular o titulares no concurren las circunstancias expresadas en el párrafo a), la designación recaerá en los Veterinarios titulares de la localidad que acrediten hallarse en posesión de méritos sanitarios, considerados por el orden de Oficiales Sanitarios, Veterinarios Higienistas por oposición, Diplomados de Sanidad o Veterinarios habilitados en cursos sanitarios efectuados en los antiguos Institutos Provinciales de Higiene.

2.º Si el número de industrias establecidas en una localidad, o su capacidad de producción rebasa las posibilidades de una eficaz prestación del servicio por los Veterinarios titulares de la localidad, podrá aumentarse el número de Inspectores Veterinarios afectos a las mismas en la cuantía que demanden los servicios; pero en este caso las designaciones recaerán precisamente en profesionales que acrediten hallarse en posesión de méritos sanitarios por el orden de preferencia indicado en el apartado anterior.

3.º Los Veterinarios solicitantes deberán satisfacer la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de concurso, cualquiera que sea el número de plazas solicitadas.

4.º La Dirección General de Sanidad designará una Comisión encargada de la apreciación de las condiciones impuestas en la presente Orden y elevación de propuesta de adjudicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros y Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles a don Julio Fernández López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el obrero conductor de cuarta categoría de ese Organismo, don Julio Fernández López, adscrito a la plantilla del Regional I, en Madrid, en la que solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros y Conductores de ese Parque Móvil, por tener que dedicarse a otras actividades incompatibles con el cargo que desempeña,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de abril de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 4 de mayo de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para proveer diversas vacantes existentes en la plantilla de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad (Escala de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional) las plazas correspondientes a los Servicios de Avila, Barcelona, Cáceres, Gerona, Las Palmas, Pontevedra, San Sebastián y Tíruel.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de aquellas vacantes, así como sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes a que aspiran.

Para la resolución del presente concurso regirá la antigüedad de los aspirantes, determinada por la respectiva colocación en el escalafón de su plantilla.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 30 de abril de 1955 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contentoso-administrativos que se indican.

Ilmo. Sr.: En el pleito contentoso-administrativo número 3.115, promovido por Heredamiento de Aguas de la Vega Mayor de Galdar, contra Orden resolutoria de 13 de octubre de 1949, sobre alumbramiento de aguas en el lugar denominado «El Calderillo», del término municipal de Guía (Gran Canaria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 3 de diciembre de 1954, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, opuesta por el Fiscal y el coadyuvante, y las de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y de falta de personalidad en el actor, alegadas por dicho coadyuvante debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta en nombre del Heredamiento de Aguas «Vega Mayor de Galdar» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de octubre de 1949, aquí combatida, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.161, promovido por don Antonio Betancor Vizcaino, contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 5 de octubre de 1949, que exigía el afianzamiento previo del valor de otros caudales para obras de alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 14 de febrero de 1955, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado a la demanda interpuesta por el Procurador don José Díaz, en nombre y representación de don Antonio Betancor Vizcaino, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de octubre de 1949, que declaraba la necesidad de afianzamiento previo del caudal de los nacientes «La Ideal» y «Fuente Agria», incluido el valor de las instalaciones industriales de los aludidos aprovechamientos, cuya Orden declaramos firme y subsistente en su integridad.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Luis Olariaga Pujana, Catedrático de la Universidad de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria el día 21 de marzo actual, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de 52.000 pesetas, a don Francisco Candil Caivo, Catedrático de la Universidad de Sevilla; a la segunda, con el sueldo anual de 48.000 pesetas, a don José María Cañadas Bueno, Catedrático de la Universidad de Sevilla; a la tercera, con el sueldo anual de 44.000 pesetas, a don Ignacio Serrano Serrano, Catedrático de la Universidad de Valladolid; a la cuarta, con el sueldo anual de 40.000 pesetas, a don Manuél de Torres Martínez, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta con el sueldo anual de 36.000 pesetas, a don Isidoro Izquierdo Carnero, Catedrático de la Universidad de Oviedo (León); y la vacante correspondiente a la sexta categoría, la ocupará don Evelio Verdura Tuells, Catedrático, que en

virtud de Ordenes ministeriales de 10 y de 11 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ambas de 4 de marzo), se encuentra con reserva de número en el Escalafón, en la situación especial que en dichas Ordenes se determina.

El señor Torres Martínez continuará en el percibo de las 3.000 pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, tiene reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos económicos de 22 de marzo actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se declara jubilada a doña Joaquina Sánchez Gómez, Profesora Auxiliar numeraria de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación con fecha 30 del mes en curso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilada con la indicada fecha a doña Joaquina Sánchez Gómez, Profesora Auxiliar numeraria de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se convoca a oposición restringida la provisión de la plaza de Profesor de término de «Modelado y Vaciado», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de noviembre de 1942 y de la Orden de 18 de noviembre de 1950, ha dispuesto la provisión por el turno de oposición restringida de la plaza de Profesor de término de «Modelado y Vaciado» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Esa Dirección General queda facultada para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de abril de 1955 por la que se desestima la petición de indulto al Maestro de Zamora don Jacinto Herrero García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud de indulto deducida por el Maestro propietario que fué de la Escuela nacional de niños de Tabara (Zamora) don Jacinto Herrero García; y

Resultando: 1.º que con fecha 15 de junio de 1948 el solicitante fué separado definitivamente del servicio por actos graves de inmoralidad y deshonorosos para el Magisterio;

Resultando: 2.º que, mediante instancia de 5 de septiembre último, solicita el indulto al amparo de lo previsto en la Orden ministerial de 24 de julio anterior;

Resultando: 3.º que han emitido informes en el presente expediente la Sección de Incidencias del Personal del Magisterio y el Consejo Nacional de Educación;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y la Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando: 1.º que si bien la Orden ministerial de 24 de julio de 1954 trata de desarrollar determinados preceptos del Real Decreto de 30 de enero de 1920, no desvirtúa, ni puede hacerlo, lo dispuesto en éste;

Considerando: 2.º que, si bien el Real Decreto de 30 de enero de 1920 regula las condiciones necesarias para otorgar el indulto a los funcionarios del Magisterio de Educación Nacional sancionados mediante expediente gubernativo, su artículo 3.º establece que no será objeto de indulto, entre otras, las penas de separación definitiva cuando hubieran sido aplicadas por faltas contra la moral o por actos deshonorosos cometidos por los Maestros;

Considerando: 3.º que los actos por los que el solicitante fué separado del servicio tienen la calificación, precisamente de faltas contra la moral y actos deshonorosos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de indulto del Maestro que fué de la Escuela de Tabara, don Jacinto Herrero García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de abril de 1955 por la que se declara jubilada a doña Clara Peralto Almendárez, Catedrático numerario del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación, con fecha 29 de marzo de 1954, doña Clara Peralto Almendárez, Catedrático numerario del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla, actualmente en situación de continuidad en el servicio activo de la enseñanza, y completar los veinte años de servicios para devengar haber pasivo con fecha 20 de abril del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilada con la citada última fecha a doña Clara Peralto Almendárez, Catedrático numerario del Conservatorio de Sevilla, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se nombra, en virtud de oposición, Auxiliar numerario de «Declamación» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid a don Jacinto Fernández San Emeterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la Auxiliar numeraria de «Declamación» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid;

Resultando que realizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal formula propuesta por mayoría de votos en favor del aspirante don Jacinto Fernández San Emeterio;

Considerando que en la tramitación del concurso-oposición de referencia se han cumplido todos los trámites y requisitos legales y que, según hace constar el Tribunal en su propuesta, no se han formalizado en los plazos legales protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar Auxiliar numerario de «Declamación» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid a don Jacinto Fernández San Emeterio, con el sueldo de entrada de los de su clase de 8.400 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre y demás derechos que la Ley le concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real y el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares para construir el Instituto Laboral de aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 25 de febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), se autorizó a este Ministerio para crear en Manzanares (Ciudad Real), un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera.

A los efectos de dicha creación, el Excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad, en sesión de 26 de noviembre de 1953, acordó ofrecer al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la subvención de 74.500 pesetas para sufragar los gastos de funcionamiento del Centro, ceder gratuitamente los terrenos precisos para la construcción del edificio del mismo trente al Albergue de Turismo de la localidad, así como los terrenos necesarios para la instalación del campo de prácticas agrícolas y solares para construir las viviendas del Profesorado, y, por último, sufragar la tercera parte del presupuesto de las obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional, hasta la cuantía de un millón quinientas mil pesetas, cuya cantidad será satisfecha en tres anualidades, de quinientas mil pesetas cada una, durante los años 1956, 1957 y 1958, así como ceder el uso del edificio propiedad de la Corporación municipal sito en la calle del Carmen, número 10 para la instalación provisional, hasta tanto no se construya el edificio definitivo.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares;

Este Ministerio, a la vista de las anteriores ofertas ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Patronato

Nacional de Enseñanza Media y Profesional y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares y la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

2.º La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excelentísimo Ayuntamiento responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real, o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial de este Patronato para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias, realice todos y cada uno de los actos precisos para la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares todos los gastos notariales, registrales de Timbre y demás que se originen con este fin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de abril de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Médico Jefe del Laboratorio del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a don Julián Bernal García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Médico Jefe de Laboratorio vacante en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de julio próximo pasado fué anunciada a provisión la plaza de referencia, dictándose las normas a que había de ajustarse dicho concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de 13 de septiembre siguiente;

Resultando que en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados el Tribunal propone la asignación de la vacante al señor Bernal García;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición se ajustó a las normas dictadas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Presidencia del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición, a don Julián Bernal García Médico Jefe del Laboratorio del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos con la remuneración de ocho mil seiscientos cuarenta pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y con todos los demás derechos y obligaciones inherentes al cargo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de abril de 1955 por la que se anuncia un segundo concurso para decorar el techo de la sala de representaciones del Teatro Real.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de febrero último, se declaró desierta la adjudicación del premio definitivo de pesetas 400.000 al concurso convocado para decorar el techo de la sala de representaciones del Teatro Real.

Elevada a la Superioridad por la Junta Organizadora de las Exposiciones propuesta de un proyecto de bases para una segunda convocatoria, que ha sido aprobada por la Superioridad, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fecha 31 de marzo del presente año, con fiscalización por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, en 12 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto anunciar el referido concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán concurrir a este concurso pintores españoles y extranjeros. Los artistas tendrán plena libertad para el desarrollo del tema.

2.ª La forma total de la superficie a decorar es un semicírculo de 13,50 metros de radio, prolongado por un rectángulo de 27 por 6,50 metros. Se dejará alrededor, sin pintar, una faja de un metro de anchura, con lo cual la superficie objeto de este concurso resulta ser un semicírculo de 12,50 metros de radio, prolongado por un rectángulo de 25 por 5,50 metros. En el lugar marcado en los planos se dejará la abertura circular de 4,20 metros de diámetro, que en ellos se indica. Los autores tendrán en cuenta que la obra definitiva habrá de realizarse al óleo y sobre lienzo, para que pueda adherirse al techo del teatro.

3.ª Los artistas que opten a este concurso habrán de presentar los bocetos de sus proyectos, realizados al tamaño de 2 por 1,50 metros, pintados sobre lienzo y al óleo. Con cada boceto deberá acompañarse un fragmento del mismo, desarrollado a tamaño definitivo. La determinación de este fragmento queda por completo al libre arbitrio del artista; pero su tamaño mínimo habrá de ser de nueve metros cuadrados.

4.ª Juntamente con sus trabajos los autores podrán presentar estudios complementarios para mejor información del Jurado calificador (dibujos, croquis, notas, etc.), hasta un máximo de tres.

5.ª Los trabajos se presentarán sin firma, y a ellos podrán acompañar, también sin firma, una breve Memoria mecanografiada de clara y concisa redacción, en la que se explique el plan general de la composición proyectada.

6.ª Los bocetos, fragmentos, Memoria, etcétera, llevarán un lema para su identificación, y este lema constará también en un sobre cerrado y lacrado, que contendrá, a la vez, el lema, el nombre, apellidos y dirección del autor. Este sobre no se abrirá hasta que el Jurado haya emitido su fallo.

7.ª El plazo para la presentación de los trabajos expirará el día 30 de junio, a las catorce horas. La documentación y los trabajos de los que opten al concurso se presentarán en el Salón de Exposiciones de la Dirección General de Bellas Artes, paseo de Recoletos, 20, del 15 al 30 de junio de nueve de la mañana a dos de la tarde.

8.ª El Jurado emitirá su fallo del 1 al 15 de julio de este año, y podrá proponer a la Superioridad la concesión de un premio de cuatrocientas mil pesetas a la obra que estima digna de ello. Para la obtención del premio se requerirá la mitad más uno de los votos del total de los componentes del Jurado; en otro caso, la adjudicación se declarará desierta.

9.ª La obra premiada habrá de estar

últimada y entregada el 31 de diciembre del año en curso.

10. El autor de la obra premiada percibirá el importe de la recompensa en tres plazos: el primero, equivalente a la tercera parte de la misma, al hacerse la adjudicación; el segundo, de igual cuantía cuando la obra esté realizada en su mitad, y el tercero, a la terminación y colocación de ella en el lugar a que va destinada.

11. La obra se recibirá por el Jurado calificador mediante acta firmada por todos sus componentes; pero previamente a la recepción de aquella, los técnicos del Teatro Real emitirán su dictamen sobre la misma. Su instalación se efectuará con cargo a las obras del Teatro Real, si bien será dirigida y asesorada por el propio artista.

12. El artista premiado en este concurso será considerado, a todos los efectos, como si hubiera conseguido primera medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes.

13. El premio será discernido por un Jurado presidido por el Director general de Bellas Artes, y del que formarán parte los miembros de la Junta Organizadora de las Exposiciones Nacionales, un representante de la Delegación del Gobierno en el Teatro Real (establecida por Orden ministerial de 20 de octubre de 1952), los dos Arquitectos autores del proyecto de obras en el mismo Teatro y cinco Vocales de libre elección ministerial elegidos entre pintores, arquitectos y críticos de arte.

14. En la Sección de Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional se podrán consultar los croquis y medidas exactas del espacio que ha de ocupar el lienzo premiado, y los concursantes podrán examinar asimismo la maqueta que existe del teatro en el lugar del mismo.

15. Con los trabajos presentados, la Dirección General de Bellas Artes organizará una exposición, que será abierta al público en el local que previamente se anuncie.

16. No se admitirán a este concurso trabajos que hayan sido presentados al concurso declarado desierto últimamente, en ninguna de sus fases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de abril de 1955 por la que se acepta la renuncia de don Francisco Zumbado Espino, Profesor titular del Ciclo de «Lenguas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y teniendo en cuenta las razones que en favor de la misma alega el interesado y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Francisco Zumbado Espino como Profesor titular del Ciclo de «Lenguas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Médico de Sala Radiólogo del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos a don Jorge España Briales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Médico de Sala Radiólogo, vacante en el Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de julio último fué anunciada a provisión, entre otras y en virtud de concurso-oposición, la plaza de referencia, dictándose las normas a que había de ajustarse dicho concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de 13 de septiembre siguiente;

Resultando que en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados, la Presidencia del Tribunal, en nombre de éste, propone la adjudicación de la vacante al opositor señor España Briales;

Considerando que la tramitación del presente concurso-oposición se ajustó a las normas dictadas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición, a don Jorge España Briales Médico de Sala Radiólogo del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, con el sueldo de ocho mil seiscientos cuarenta pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y con todos los demás derechos y obligaciones inherentes al cargo, según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Santiago González Rodrigo contra Orden ministerial de fecha 8 de septiembre de 1954 desestimando la reclamación contra exclusión de solicitud en concurso especial de traslados en el Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Santiago González Rodrigo contra Orden ministerial de fecha 8 de septiembre de 1954, desestimando reclamación contra exclusión de solicitud en concurso especial de traslados en el Magisterio;

Resultando que don Santiago González Rodrigo, Maestro de Alcalá de Henares (Madrid), que ingresó en el Magisterio, mediante oposición de turno libre anunciadas por Real Orden de 13 de febrero de 1915, convocadas por el Rectorado de Valladolid a plazas determinadas de Bilbao («Gaceta de Madrid» de 16 de febrero de 1915 y 1 de marzo del mismo año) solicitó tomar parte en el concurso especial de traslados entre Maestros procedentes de concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, convocado por Orden ministerial de 27 de abril de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 17 de mayo), resultando excluido definitivamente por Orden ministerial de fecha 8 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del

16), al desestimar su reclamación, por no haber sido admitida su instancia;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de reposición el interesado, alegando el señalado antecedente de haber ingresado en el Magisterio, mediante oposición a plazas concretas de Bilbao, de censo superior a 10.000 y 15.000 habitantes, obteniendo posteriormente plaza, como propietario en Madrid y en virtud de concurso de traslado, por lo que no tuvo necesidad de realizar nunca oposiciones a plazas de censo superior a 10.000 habitantes, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan termina en suplica de que se le reconozca el derecho a tomar parte en el concurso de referencia, reponiéndose la Orden ministerial recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que sin desconocer las condiciones de intrínseca idoneidad que concurren en el señor González Rodrigo para desempeñar plazas de Escuelas Nacionales en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, y el especial modo selectivo mediante el que ingresara en el Magisterio, oposando concretas plazas situadas en la ciudad de Bilbao, es lo cierto que la situación profesional por él alcanzada no le concede aptitud para tomar parte en el concurso especial convocado por la citada Orden ministerial de 27 de abril de 1954, «a fin de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 57 del Estatuto del Magisterio», en cuanto que este precepto determina que solamente podrán tomar parte en él los Maestros que, precisamente, hubieren previamente aprobado «el concurso-oposición a plazas de censo superior a 10.000 habitantes, señalado en aquel primer párrafo»;

Considerando que el vigente sistema de selección para proveer en propiedad plazas de Escuelas de aquella categoría, responde a finalidades distintas y sigue un procedimiento diferente al que se había seguido, antes de su instauración, para proveer las señaladas plazas existentes en la villa de Bilbao, anunciadas por la citada Real Orden de 13 de febrero de 1915, mediante ingreso directo en el Magisterio, cuya obtención sólo pudo otorgar al señor González Rodrigo los derechos propios de la condición de Maestro Nacional que ostenta, según aparecen reguladas en el capítulo II y concordantes del vigente Estatuto, sin que en ningún caso puedan alcanzarle los efectos de una legislación dictada con posterioridad para casos y con finalidades distintas a los que concurren en la alegada ocasión en que el recurrente ingresara en el Magisterio.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por don José María Santero Errasti y don Eduardo Rey Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de septiembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don José María Santero Errasti y don Eduardo Rey Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de septiembre de 1954;

Resultando que los Maestros Nacionales en situación de excedencia activa don José María Santero Errasti y don Eduardo Rey Fernández interponen recursos de alzada, que se acumulan por la identidad de su contenido, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial» del Departamento de 4 de octubre), que les niega el derecho al percibo de haberes mientras permanezcan en la situación de excedencia mencionada, en los que solicitan la revocación de la Orden recurrida por considerarla opuesta a lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17), artículo primero, y a la Orden ministerial de 21 de agosto del mismo año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25), artículo sexto;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 15 de julio de 1952, al disponer que la situación de excedencia activa del Profesorado oficial de Centros docentes dependientes del Ministerio llevará aparejada, entre otras cosas, la dispensa de función docente, no precisa el contenido ni los efectos de tal dispensa, remitiéndose así implícitamente a lo dispuesto en la legislación anterior sobre la materia, y que ésta está constituida, en lo que se refiere a Maestros Nacionales, por los artículos 68 de la Ley de Enseñanza Primaria y cuarto del Decreto de 23 de noviembre de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre), unánimes ambos en establecer que las dispensas de función docente por los motivos que dan lugar a la excedencia activa serán sin sueldo;

Considerando que la frase «con plenitud de derechos» contenida en el citado artículo primero de la Ley no se refiere, como pretenden los recurrentes, a la situación de excedencia activa en su conjunto, sino sólo a una de las consecuencias a que da lugar, esto es, a la reserva de la cátedra o puesto docente, según abiertamente se desprende del orden sintáctico en que los vocablos se hallan colocados, y no se opone en nada, por tanto, a la conclusión deducida en el considerando anterior, máxime si se tiene en cuenta que es principio comúnmente admitido como rector del régimen de funcionarios públicos, el de que el sueldo es la contraprestación administrativa a los servicios efectivamente prestados por el funcionario;

Considerando que cuando el artículo sexto de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952 dice que el Maestro excedente activo «gozará de la plenitud de derechos que le correspondan con arreglo a la Ley» no añade nada al contenido de ésta, sino que se limita a reiterarlo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Olimpio Romero Penin contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de diciembre de 1954, que dejó sin efecto la autorización de permuta concedida al recurrente por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Olimpio Romero Penin contra Orden de la Dirección Gene-

ral de Enseñanza Primaria de 22 de diciembre de 1954, que dejó sin efecto la autorización de permuta concedida al recurrente por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Lugo;

Resultando que don Olimpio Romero Penin, Maestro Nacional, propietario de la Escuela de Santa Cristina, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo), solicitó y obtuvo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Lugo la autorización necesaria para permutar su destino con su padre, don Julian Romero Romero, Maestro Nacional, propietario de la Escuela unitaria número 2 de Monterroso, en la misma provincia, y la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la vista del acta de la sesión celebrada por la citada Comisión, en la que se accedió a lo solicitado por los Maestros referidos, acordó anular la autorización concedida por entenderla en contradicción con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Educación Primaria y el 22 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que no conforme el interesado con tal resolución, interpone el presente recurso de alzada en el que alega no existir diferencia en el régimen de ambas Escuelas, por lo que, a su juicio, la permuta puede realizarse;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Escuela de Santa Cristina, que regenta el recurrente, es mixta, y la de Monterroso, desempeñada por el señor Romero Romero, es unitaria de niños, por lo que no reúnen las condiciones del artículo 82 del Estatuto del Magisterio, a cuyo tenor, la permuta procede cuando se trate de Escuelas que se provean por el mismo régimen y se encuentren en localidades de análogo censo, ya que, a tenor del artículo 20 de la Ley de Educación Primaria, las Escuelas mixtas serán regentadas por Maestras. Precepto que define el régimen de dichos Centros docentes, con independencia de que circunstancias especiales produzcan excepcionales situaciones, a las que no puede darse el alcance general pretendido por el recurrente;

Considerando que, por lo expuesto, la Dirección General obró conforme a Derecho al anular el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Lugo, al amparo del artículo 238 del Estatuto del Magisterio, que reconoce a dicho Organismo la facultad de revocar los acuerdos de estos Consejos cuando no se ajusten a los preceptos Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Blanco Araujo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero último que le desestimó su reclamación contra puntuación que le fué asignada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada al calificar su petición de destino en el concursillo de traslados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Blanco Araujo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de enero último, que le desestimó su reclamación contra puntuación que le fué asig-

nada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada al calificar su petición de destino en el concursillo de traslados;

Resultando que doña Purificación Blanco Araujo, Maestra Nacional, que ingresó en el Magisterio Nacional Primaria en 1939, pero no obtuvo destino definitivo en propiedad en el mismo hasta el 1 de enero de 1944, solicitó tomar parte en el concurso de traslados convocado por Orden ministerial de 12 de octubre de 1954 («Boletín Oficial» del Ministerio de 29 de noviembre del mismo año), y la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia le asignó puntuación correspondiente a los servicios prestados en tal propiedad definitiva de su empleo;

Resultando que a la vista de esta resolución de la Delegación Administrativa la señora Blanco se dirigió al Ilmo. Sr. Director general solicitando se le aplicara el artículo 40 del Estatuto, y en su virtud, se le computaran como servicios prestados en la Escuela en que solicitaba, los prestados anteriormente con carácter provisional;

Resultando que la Dirección General, en 12 de enero de 1955, no accedió a la instancia de la hoy recurrente, por entender que los beneficios concedidos por el Estatuto del Magisterio no pueden aplicarse a situaciones anteriores a su promulgación, y que a la recurrente, en virtud del epígrafe a) del artículo 71 de dicho Estatuto, sólo puede computarse los servicios prestados desde la Escuela en que solicitó tomar parte en el concurso;

Resultando que contra esta resolución se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que se alega que si bien no le son de aplicación a su caso los artículos 40 y 72 del Estatuto del Magisterio, no hay razón, a su juicio, para que una Maestra que aprobó con plaza, se le niegue una acumulación que se hace efectiva a los Maestros que aprobaron la oposición sin ella;

Visto el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954 y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la Orden recurrida se ha limitado a aplicar a la señora Blanco lo establecido en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, cuyo epígrafe a) determina que los servicios a calificar como prestados en la localidad desde la que se solicita, son los efectivamente en ella prestados día por día y sin interrupción, y como la recurrente se posesionó el 1 de enero de 1954 del único destino que ha servido en la localidad de Granada, es desde dicha fecha desde la que se cuentan los servicios prestados allí;

Considerando que, dado el carácter que tienen los concursos de población, se refuerza el argumento anteriormente expuesto, ya que el derecho de la Maestra a participar en los mismos nace precisamente desde la fecha en que se posesionó como tal Maestra propietaria de una Escuela en Granada;

Considerando, por otra parte, que no le es de aplicación, como la propia recurrente reconoce, el artículo 40 del Estatuto, puesto que este precepto regula una situación administrativa en la que no se encuentra la señora Blanco, y no tiene tampoco efectos retroactivos, como sucedería en el caso de que prosperara su pretensión, toda vez que su contenido se refiere al reconocimiento de unos servicios prestados con anterioridad a la promulgación del Estatuto del Magisterio;

Considerando que no existiendo más legislación en el presente caso del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, no se ha vulnerado derecho alguno reconocido a la interesada, sino que tanto el acuerdo de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada como la posterior resolución de la Dirección Ge-

neral que se recurre se han limitado, como se ha dicho, a aplicar la legislación vigente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Zapatero Villazala contra Orden ministerial de 30 de junio de 1953 que acordara su jubilación por imposibilidad física, como Maestro Nacional.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Angel Zapatero Villazala contra Orden ministerial de 30 de junio de 1953, que acordara su jubilación por imposibilidad física, como Maestro Nacional;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio de 1953 fué jubilado, por imposibilidad física, el Maestro nacional de Castrelos (Zamora), a la sazón don Angel Zapatero Villazala, de conformidad con las disposiciones reguladoras en esta materia;

Resultando que contra la precitada resolución interpuso recurso el interesado, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 1953, cuando actuaba en su función docente en la Escuela unitaria de niños de Agullar (Mieres), alegando que el expediente originado cuando desempeñaba su cargo en Castrelos, se refiere a época muy anterior a la de la notificación de la citada Orden ministerial de jubilación; que nunca solicitó ni se encuentra fundada, según dice acreditar por las certificaciones oficiales y del vecindario de Agullar (Mieres), donde actualmente ejerce, que adjunta con su escrito de recurso, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que se reponga la Orden ministerial recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden ministerial recurrida fué precedida del correspondiente expediente de imposibilidad física notoria de oficio, según declara la Orden de la Dirección General de 16 de junio de 1953 confirmando haberse justificado suficientemente; obrando, en efecto, en el aludido expediente certificación del Médico titular y del Jefe provincial de Sanidad de Valladolid, que acreditan tal imposibilidad física, que imposibilita al señor Zapatero Villazala de modo permanente para el normal ejercicio de su profesión; certificación que hace referencia a reconocimiento llevado a efecto, no en Castrelos, sino en La Mudarra (Valladolid), y tampoco con referencia al tiempo de ejercicio profesional en dicha localidad de la provincia de Zamora, en 1949—según arguye el recurrente—, sino al año 1952, en que se data la repetida certificación;

Considerando que, según lo expuesto, carecen de fundamento las alegaciones contenidas en el recurso de que se trata, sin que los documentos aportados con el escrito, con referencia a la actuación del señor Zapatero como Maestro en tiempo anterior y posterior a la certificación y Orden ministerial de referencia, tengan virtualidad suficiente para dejar sin efecto esta última resolución, que por haberse ajustado a derecho, procede mantener en todas sus partes, determinando la desestimación del presente recurso;

Considerando que la confirmada jubilación declarada por la Orden ministerial recurrida, no se opone a que el interesado pueda volver al servicio activo, del que ha quedado separado definitivamente, en los términos y con las limitaciones que impone el artículo 50 del Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones concordantes incluso por la causa de revisión prevista en el párrafo segundo del citado artículo, según los casos y con sujeción a las disposiciones reguladoras en la materia,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Pilar Briones Varela contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de marzo de 1954.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Pilar Briones Varela contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 30 de marzo de 1954;

Resultando que la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo de 1954) aplicó un crédito del presupuesto del Ministerio para la remuneración de Profesores numerarios adjuntos y Ayudantes de las Escuelas del Magisterio, disponiendo a la vez la asignación que correspondía a cada uno de ellos, en la cual no figuraba la hoy recurrente como Profesora Ayudante en las Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela, por lo cual elevó instancia al Director general de Enseñanza Primaria solicitando una gratificación por acumulación de enseñanza;

Resultando que la Dirección General, por Orden de 30 de marzo de 1954, que fué notificada a la interesada el 13 de abril siguiente, desestimó su petición, siendo contra ella interpuesto el presente recurso de alzada, fechado por la recurrente el 15 de mayo, y cuya entrada en el Registro General del Ministerio tuvo lugar el 25 del mismo mes;

Vistas la Ley de Presupuestos del año 1953, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947, 21 de septiembre de 1953 y 31 de diciembre del mismo año;

Considerando que, antes de entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el presente recurso, es necesario pronunciarse sobre su procedencia y admisibilidad, y en este sentido hay que advertir que, notificada a la recurrente la Orden impugnada el 13 de abril de 1954, y habiendo tenido entrada su escrito de recurso el 25 de mayo siguiente, esto es fuera del tiempo oportuno para su interposición, es improcedente pronunciarse sobre el contenido substantivo del mismo.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Vicente Andrés Lozano y don Luis Gonzalez Maza contra la Orden de 8 de enero de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto los recursos de reposición interpuestos, por don Vicente Andrés Lozano y don Luis Gonzalez Maza contra la Orden de 8 de enero de 1954;

Resultando que la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) aprobó las nuevas plantillas de los Cuerpos de Inspectores de Enseñanza Primaria y Profesores de Escuelas del Magisterio y la Orden ministerial de 8 de enero de 1954 determinó la forma en que había de llevarse a efecto lo establecido en dicha Ley;

Resultando que a la alteración de sueldos que las normas antes mencionadas entrañaron se aplicó el número tercero de la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, liquidándose en su virtud a favor de la Institución Benéfica de los Huérfanos del Magisterio la cuota que en este último precepto se establece;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de septiembre siguiente se publicó el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero anterior por el que se estimaba el recurso de agravios interpuesto por unos Inspectores de Enseñanza Primaria contra la Orden de la Dirección General correspondiente de 16 de mayo de 1951, precisándose el alcance del número tercero de la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, en el sentido de que la cuota que han de satisfacer los socios de la Institución Benéfica de los Huérfanos del Magisterio, como consecuencia de los aumentos de sus sueldos, solamente es exigible cuando tales aumentos sean efecto del ascenso de los mismos;

Resultando que don Vicente Andrés Lozano y don Luis Gonzalez Maza, Inspectores de Enseñanza Primaria, con destino en Zamora, se dirigen al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional el 31 de octubre último manifestando, además de los hechos apuntados, que, como consecuencia del aumento de sueldo que han tenido en virtud de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y la Orden ministerial de 8 de enero de 1954, les fué aplicada en la nómina en que se hizo figurar por vez primera su aumento de sueldo el número tercero de la base tercera del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929; que en 30 de septiembre del año pasado se dirigieron al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria solicitando la devolución de las cantidades que se les había exigido por tal concepto y que no habiéndoseles notificado resolución alguna respecto de su instancia, interponían los recursos de reposición objeto de este expediente, en los que reproducen su pretensión;

Vistos las Leves de 23 y 27 de diciembre de 1947, 15 de marzo de 1951 y 22 de diciembre de 1953, el Decreto-ley de 5 de mayo de 1954, el Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1954, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y 8 de enero de 1954, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, dándose en los presentes recursos un supuesto análogo al contemplado en el número segundo del artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede su acumulación por tener ambos un mismo objeto;

Considerando que, antes de pronunciarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en ellos, es necesario analizar lo relativo a su procedencia y admisibilidad, y en este sentido conviene disci-

minar que los presentes recursos, o bien atacan directamente la Orden ministerial de 8 de enero de 1954, como parece deducirse de la calificación de que han sido objeto por los propios recurrentes y de la cuestión de fondo que en ellos se plantea, en cuyo caso son manifiestamente improcedentes por haber sido interpuestos cuando el plazo establecido por la vigente legislación en la materia había transcurrido, o bien pretenden impugnar una tácita denegación de la Dirección General de Enseñanza Primaria ante las instancias que dicen haber presentado el 30 de septiembre último y de los que no existen antecedentes en el Departamento, en cuyo caso la improcedencia de estos recursos es igualmente manifiesta por cuanto el principio del silencio administrativo, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia de agravios, es en el ordenamiento patrio de carácter excepcional y únicamente aplicable, por consiguiente, en aquellos casos en los que las Leyes procedimentales lo establecen de una manera expresa, que, dentro del Ministerio de Educación Nacional, y a tenor del artículo sexto de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, se reduce a los expedientes de recurso de alzada, calificación que, dada la pretensión de los recurrentes, en absoluto podría darse a las instancias que dicen haber presentado ante la Dirección General el 30 de septiembre de 1954 y de las que no hay constancia en los Registros y Archivos correspondientes, por todo lo cual.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedentes los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de abril de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Miguel Huertas Juncosa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Miguel Huertas Juncosa; y

Resultando que don Angel García de Jaión solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Huertas, por los méritos contraídos en su larga vida dedicada no sólo a la fotografía práctica, sino especialmente a la técnica y teoría de esta actividad, como fundador de las primeras revistas profesionales en nuestra Patria, como «Criterium» y «El Viajante Mudo», todo ello aparte de haber cumplido misiones oficiales delicadas durante nuestra pasada guerra y posteriormente otras de carácter internacional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos, por acreditar una constancia laboral relevante, se encuentran comprendidos en

el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Miguel Huertas Juncosa la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don José María Irurita y Villanueva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias sobre concesión de la Medalla de Trabajo a don José María Irurita y Villanueva; y

Resultando que el personal del Banco Asturiano de Industria y Comercio, de Oviedo, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Irurita, Director-Gerente de dicha entidad bancaria, por entender que existen sobrados méritos en su vida ejem-

plar de trabajo y laboriosidad, en cuanto por espacio de cincuenta años ininterrumpidos dedicó sus mejores afanes y esfuerzos a esta clase de actividades, sin escatimar durante su actuación el enfrentarse con cualquier clase de riesgos en aras de la abnegación y de la fidelidad en cumplimiento de las misiones a él encomendadas;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 14 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la condecoración solicitada, de acuerdo con lo establecido en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José María Irurita y Villanueva la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1955, por la que se dictan normas relativas al cumplimiento del Decreto de 25 de marzo de 1955 sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas.

Ilmos. Sres.: El eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1955 sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas requiere la publicación de normas que desarrollen sus preceptos en la esfera que compete especialmente al Ministerio de Agricultura.

En este sentido, se ha estimado que el sistema más eficaz y rápido para llegar a una primera y provisional determinación de las fincas afectadas es el de realizar la necesaria selección, deduciéndola de los datos que se obtengan de las declaraciones juradas que se exijan a los propios empresarios agrícolas afectados, quienes consignarán en ellas la extensión superficial de las fincas correspondientes, la clase de cultivo o aprovechamiento a que las dedican y el número de trabajadores que, en su consecuencia, corresponde emplear en cada una de ellas. De este modo la Administración podrá fijar inmediatamente, de acuerdo con los empresarios interesados, el número de obreros que provisionalmente se exigirán en cada término municipal a los distintos tipos de explotaciones agrícolas o forestales; sin perjuicio, naturalmente, de proceder ulteriormente a una comprobación minuciosa de los datos contenidos en las declaraciones juradas y a llevar a cabo, previos los informes preceptivos, el señalamiento definitivo del número mínimo de obreros que han de tener ocupación durante todo el año en los diferentes términos municipales de las provincias a las que inmediatamente ha de aplicarse el Decreto de 25 de marzo de 1955, y que son, de momento, las citadas en el artículo octavo del mismo.

A esta principal finalidad responde la presente Orden ministerial, en la que al propio tiempo se desarrollan los otros preceptos de dicho Decreto del modo que se estime adecuado para su más eficaz cumplimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primeramente. Los empresarios agrícolas afectados por el Decreto de 25 de marzo de 1955, o sea los que exploten, en cualquiera de las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo una superficie superior a la señalada en el artículo primero de dicho Decreto (50 hectáreas de olivar o viñedo, 60 hectáreas de otros cultivos en secano, 150 hectáreas de aprovechamientos ganaderos o forestales o 20 hectáreas en regadío) presentarán inexcusablemente, antes del día 30 de mayo de 1955, una declaración jurada, redactada conforme al modelo que se inserta, en la que expresarán la clase de cultivo o aprovechamiento a que se dedican las fincas, la extensión superficial de éstas y el número de trabajadores que, a juicio del declarante, corresponde y se compromete a emplear en ellas durante todos los días laborables del año, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto mencionado.

Segundo. Las declaraciones se presentarán en la correspondiente Jefatura del Distrito Forestal si se trata de finca comprendida en alguno de los apartados e), f) y j) del artículo segundo del Decreto de 25 de marzo de 1955, o en la Jefatura Agronómica de la provincia si el predio se hallare comprendido en cualquiera de los demás apartados del mismo artículo. Cuando se trate de fincas en las que se realicen, al mismo tiempo, cultivos agrícolas y aprovechamientos forestales se presentará en la Jefatura Agronómica la declaración referente a la superficie agrícola y en el Distrito Forestal lo relativo a la parte de aprovechamiento forestal.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas o los Distritos Forestales darán cuenta, a

Don, cultivador directo (propietario o arrendatario) de la finca denominada, sita en el término municipal de, provincia de, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1955, formula la siguiente.

DECLARACION JURADA.—La referida finca tiene actualmente los aprovechamientos agrícolas que a continuación se indican:

	Hectáreas	Número de trabajadores que le corresponden como mínimo
Secano		
Cultivo herbáceo en alternativa con barbecho semillado a dos hojas (1)		
Cultivo herbáceo en alternativa, al tercio, con barbecho semillado, o a dos hojas con barbecho limpio (2)		
Cultivo herbáceo en alternativas más amplias (3)		
Dehesas de pasto y labor (4)		
Olivar (5)		
Vañedo (6)		
Regadío		
Cultivos de regadío (7)		
Totales		

El que suscribe se compromete, en cumplimiento del citado Decreto, a dar ocupación laboral en esta finca, a partir de 10 de junio de 1955, y durante todos los días laborables del año, a un número de trabajadores agrícolas no inferior a

....., a de de 1955.
El cultivador directo,

SR. INGENIERO JEFE DE LA JEFATURA AGRONÓMICA DE

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA DECLARACION.—El número mínimo de trabajadores se calculará del modo siguiente:

- (1) Dividiendo el número de hectáreas por 40.
- (2) " " " " por 45.
- (3) " " " " que correspondan sembrar y barbechar por 45.
- (4) " " " " que correspondan sembrar y barbechar por 45. y el número de hectáreas útiles de pasto por 175. Sumar ambos coeficientes.
- (5) " " " " por 85.
- (6) " " " " por 30.
- (7) " " " " por 10.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se estructura la Dirección General de Información.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 del Decreto orgánico del Departamento de Información y Turismo y de acuerdo con la disposición final de dicha norma legal, de fecha 15 de febrero de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A la Dirección General de Información le corresponde como misión desarrollar las actividades y funciones propias del Ministerio, por una parte, respecto a actos públicos, festivales, exposiciones, actos culturales y musicales, y por otra, respecto a la política del libro, y edición e inspección de toda clase de libros, folletos, carteles y publicaciones no periódicas, así como la ejecución de las órdenes que del Ministro reciba para el gobierno de los distintos servicios a que se refiere la presente Orden y los que le están adscritos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de la misión que le está encomendada, la Dirección General de Información se compondrá, en la esfera central, de una

Secretaría general y seis Secciones administrativas, divididas cada una de ellas en los Negociados que se señalan.

Art. 3.º Corresponde a la Secretaría general:

- 1.º Sustituir al Director general en los casos de enfermedad o ausencia.
- 2.º La firma de los asuntos que en ella delegue el Director general.
- 3.º El despacho de los asuntos de trámite con los Jefes de Sección.
- 4.º La inmediata dirección y jefatura de los servicios burocrático-administrativos de la Dirección general.
- 5.º La relación con los organismos provinciales y locales en cuantos asuntos afecten a la orientación básica de las tareas encomendadas a la Dirección General en las esferas territoriales.

6.º La realización de estudios y redacción de proyectos que le sean encargados por la Dirección, sin perjuicio del ulterior y definitivo asesoramiento de los correspondientes órganos generales del Ministerio a los que funcionalmente compete, así como la propuesta de disposiciones en las materias correspondientes a la Dirección y que resulten convenientes.

7.º La relación administrativa con los organismos autónomos encuadrados en la Dirección General de Información.

8.º Los asuntos que afecten a más de una Sección y la propuesta de resolución de los posibles conflictos de competencia entre dos o más Secciones.

Art. 4.º Las seis Secciones de esta

Dirección General corresponderán a los siguientes servicios:

- 1. Asuntos generales.
- 2. Actos públicos y festivales.
- 3. Actos culturales.
- 4. Publicaciones españolas.
- 5. Inspección de libros y publicaciones no periódicas.
- 6. Secretaría Técnica de Coordinación.

Art. 5.º Corresponden a la Sección de asuntos generales la relación administrativa inmediata con la Secretaría general de la Dirección y con los Delegados provinciales, así como todos aquellos asuntos que carecen de índole específica propia de la competencia concreta de las demás Secciones.

Art. 6.º La Sección de asuntos generales constará de los siguientes Negociados:

- 1. Reclamaciones e incidencias de personal.
- 2. Registro y archivo de la Dirección.
- 3. Indeterminados, concursos y premios.

Art. 7.º Corresponde a la Sección de actos públicos y festivales la tramitación administrativa y la directa realización de los que se celebren con carácter nacional y la colaboración ocasional en aquellos otros para los que se solicite el concurso de la Dirección y, a juicio de ésta, deba prestarse por la importancia o significación de los mismos, así como los que integran la labor de los «Festivales de España», por lo cual el

Negociado correspondiente esta Sección constituirá la base administrativa y burocrática del Patronato y Junta Técnica de Información y Educación Popular. Y también la tramitación y realización de las Exposiciones organizadas por la Dirección General.

Art. 8.º La Sección de actos públicos y festivales constará de los siguientes Negociados:

- 1 Tramitación de actos públicos.
- 2 Realización técnica de actos públicos.
- 3 Festivales.
- 4 Exposiciones.

Art. 9.º Corresponde a la Sección de actos culturales la tramitación administrativa de aquellos que por su contenido artístico, literario o científico estime convenientes la Dirección General, así como la colaboración en los que, con naturaleza análoga, organicen instituciones públicas o privadas e inspección de las actividades culturales no estatales y de propaganda oral.

Art. 10. La Sección de actos culturales constará de los siguientes Negociados:

1. Recitales y conciertos.
- 2 Conferencias y cursillos culturales.
3. Inspección de actividades culturales y de propaganda oral.

Art. 11. Corresponde a la Sección de publicaciones españolas la edición, distribución y propaganda dentro de España o en el extranjero, bien directamente o bien a través de los Agregados de Información, de toda clase de publicaciones que se consideren convenientes para proporcionar una debida orientación sobre la vida española y los principios que la informan, así como la colaboración en la difusión en las publicaciones que sean editadas por órganos oficiales, entidades privadas o particulares, si ofrecen verdadero interés nacional.

Art. 12. La Sección de publicaciones constará de los siguiente Negociados:

1. Publicaciones oficiales y privadas.
- 2 Ediciones propias.
3. Almacén, distribución y propaganda.

Art. 13. Corresponde a la Sección de Inspección de libros y publicaciones no periódicas el control editorial y textual, así como el registro de toda clase de libros y publicaciones no periódicas impresos en España; vigilar la entrada de los impresos en el extranjero, mediante el debido enlace con las Direcciones Generales de Aduanas y Correos, y el cuidado de que sean cumplidas las normas generales establecidas y las decisiones concretas tomadas a este respecto en relación con los establecimientos comerciales dedicados a la edición, publicación, venta e importación de libros y publicaciones no periódicas, tanto españolas como extranjeras, dentro de España.

Art. 14. La Sección de Inspección de libros y publicaciones constará de los siguientes Negociados:

1. Inspección y Control.
2. Registro.
3. Circulación y ficheros.
- 4 Expedientes y archivo de los mismos.
- 5 Lectorado.

Art. 15. Corresponde a la Secretaría Técnica y de Coordinación la preparación y realización técnica de las campañas informativas y culturales que organiza la Dirección General, tanto directamente como en colaboración con los diferentes Ateneos, Centros y entidades públicas y privadas, relacionados con las funciones propias de la Dirección General de Información, así como la coordinación de esfuerzos necesaria para la mayor eficacia de aquellas actividades en relación con las que corresponden a esta Dirección General.

Art. 16. La Secretaría Técnica y de Coordinación constará de los siguientes Negociados:

1. Política del libro y relaciones técnicas con los Organismos autónomos de la Dirección General: Instituto Nacional del Libro y Editora Nacional.
2. Coordinación de los Ateneos, Centros y demás entidades culturales y similares.
3. Actividades públicas y privadas españolas de carácter informativo y cultural.

Art. 17. Siempre que lo aconseje el mejor funcionamiento de la Dirección General, ésta podrá elevar al Ministro propuesta de modificación del número, denominación y servicios de las Secciones y Negociados que por esta Orden se establecen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se declara de «utilidad pública» la obra titulada «Los Hospedajes y su regulación legal», de la que es autor don Manuel Delgado Páez de la Cadena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Manuel Delgado Páez de la Cadena, Delegado provincial de Información y Turismo en Badajoz, por la que solicita la declaración de «utilidad pública» de la obra de que es autor, titulada «Los hospedajes y su regulación legal»;

Teniendo en cuenta* que la Dirección General de Turismo, por informe emitido con fecha 16 de abril del año en curso, prestó su conformidad a dicha obra, y por considerarla de indubitable mérito e interés estimaba que debería acceder a la declaración solicitada.

Este Ministerio, a la vista de la obra e informe aludido, ha resuelto declarar de «utilidad pública» la obra titulada «Los hospedajes y su regulación legal», de la que es autor don Manuel Delgado Páez de la Cadena, haciéndose de ello la correspondiente anotación en el expediente personal del interesado como mérito en su carrera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de abril de 1955 por la que se fijan normas de aplicación de la del 9 de febrero de 1955, en relación con el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12), aprobando el Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos, fué desarrollado en algunos aspectos que afectan a este Departamento por la Orden ministerial de 9 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de mar-

zo), señalando unas normas de carácter general.

El citado Decreto previene, y la antedicha disposición ministerial prescribe, la necesidad de que las órdenes de traslado sean visadas por las Autoridades respectivas en los lugares en que se realice el servicio comisionado, y a este respecto pueden plantearse dudas que conviene sean aclaradas en cuanto a los casos específicos o concretos a que se refieran.

Tales son los supuestos relativos a quienes sean los funcionarios que se encuentren obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de febrero último, a la forma en que deba tener lugar el visado cuando el desplazamiento sea a la capital del Estado y a los casos en que la comisión deba efectuarse en Albergues, Paradores o Refugios situados en lugares a campo abierto y en instalaciones más o menos alejadas de centros urbanos.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se entenderá que están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de febrero de 1955 solamente aquellos funcionarios comprendidos en el artículo 16 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y, en su consecuencia, a los que estuvieren incluidos en los grupos primero y segundo de la clasificación aneja a dicho Decreto no les será de aplicación lo que la referida Orden establece.

Art. 2.º Cuando el desplazamiento para la realización del servicio sea de una provincia a Madrid, la presentación del funcionario, a los efectos de justificar la comisión, se hará, al comenzar y terminar ésta, ante la Sección de Personal del Ministerio.

Art. 3.º Los funcionarios del Departamento que sean enviados en comisión de servicio tanto a Paradores, Albergues y Refugios como a instalaciones alejadas más de dos kilómetros de centros urbanos estarán asimismo obligados a obtener el visado de la autoridad del lugar donde realicen el servicio, pero podrán sustituir, a dichos efectos, su presentación ante el Delegado del Ministerio de Información y Turismo de la ciudad o pueblo en cuyo término municipal se encuentre enclavado el establecimiento que se visita, o el Alcalde, de «no existir delegación del Departamento, por la que habrá de efectuar ante el Administrador del Parador, Albergue o Refugio, o la persona que ostente el cargo de mayor categoría en la instalación en que se realice el servicio, quienes actuarán en tales casos como Delegados de la representación de este Ministerio en la provincia respectiva.

Art. 4.º El funcionario que fuere comisionado para un servicio a realizar en lugar que no sea capital de provincia deberá poner en conocimiento del Delegado provincial correspondiente su desplazamiento.

Los Delegados locales del Ministerio de Información y Turismo, y quienes actúen como Delegados de la representación de este Departamento en la provincia, deberán igualmente comunicar al Delegado provincial la realización del servicio comisionado, dando cuenta de los visados oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes Estadísticos de Recaudación y Pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de agosto de 1954

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de agosto de 1954 y en los meses de enero hasta julio anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados:

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO A JULIO		
		Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	
		SECCION PRIMERA.—Contribuciones directas					
		<i>Contribución territorial.</i>					
	1	Riqueza rústica y pecuaria:					
		Cuotas del Tesoro			131.744.456,97	474.788.844,59	606.533.300,56
	2	Riqueza urbana:					
		Cuotas del Tesoro			109.084.635,90	399.327.588,14	508.412.224,04
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche			8.688.792,11	48.469.362,92	52.158.155,03
	3	Contribución industrial.					
Unico		Contribución Industrial			64.298.880,43	481.695.635,18	545.994.516,61
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional			242.552,38	74.397.786,58	74.255.234,20
		Minas.—Canon de superficie			7.254,92	266.331,96	272.586,28
	4	Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.					
	1	Sobre el trabajo personal			124.458.280,83	1.531.673.474,16	1.656.131.755,09
	2	Sobre el capital			79.340.078,49	417.840.189,26	497.180.265,75
	3	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital			241.408.819,54	1.419.092.990,79	1.660.499.810,33
	4	Impuesto de Derechos Reales.					
Unico		Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas			106.772.446,80	998.199.754,55	1.104.972.200,35
Unico		Contribución sobre la renta			32.262.291,28	228.910.024,78	261.172.316,04
Unico		Impuesto sobre honores y condecoraciones			1.635	1.046.700,75	1.048.335,75
	7	Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra.					
	1	Alava			9	9.899,425	9.899,425
	2	Navarra			391.340,07	10.260.275,38	10.651.615,43
Unico		Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España			9	7.376.879,98	7.376.879,98
Unico		Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios			761.694,36	5.906.780,14	6.670.474,50
Unico		Donativo del Clero y Monjas			9	1.124.511,98	1.124.511,98
		Resultas de 1953			12.593.037,69	821.756.127,09	834.349.964,78
		Total de la Sección primera			911.669.888,11	6.927.033.682,59	7.888.703.570,70
		SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas					
	1	Renta de Aduanas.					
	1	Derechos de importación			87.126.354,48	682.348.227,27	740.474.581,75
	2	Idem de exportación			55.388,96	319.526,13	374.915,09
	3	Impuesto de transportes por mar, aéreo, etc.			7.835.710,44	46.354.071,38	54.189.781,82
	4	Idem de tonelaje			166.556,38	2.106.926,28	2.263.482,66
	5	Derechos menores			1.542.741,04	16.350.082,24	17.892.823,28
	6	Idem sanitarios			3.668,84	26.231,26	39.900,10
	7	Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos, etc.			17.467,76	109.730,55	127.198,31
Unico		Arbitrios de los puertos francos de Canarias			655.675,01	6.415.320,97	7.070.995,98
Unico		Derechos obviacionales de los Consulados			7.937.594,13	21.241.474,02	29.179.068,15
	8	Timbre del Estado.					
	1	Efectos timbrados			102.133.606,34	713.792.900,12	815.926.505,46
	2	Ingresos a metálico:					
		80 por 100 de los derechos de Arancel de las Delegaciones de Industria.			1.509.302,66	10.182.835,04	11.692.137,70
		Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente			23.360.896,27	308.794.755,44	332.155.651,71
		Suma y sigue			232.334.661,31	1.788.032.060,70	2.020.387.042,01

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE AGOSTO	EN LOS MESES DE AÑO A JULIO	TOTAL DE LOS OCHO MESES	
		Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	
		Suma anterior	292 394 961,31	1 788 062 080,70	2 020 397 042,01
		<i>Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios</i>			
		Emisión	10 969 281,37	118 973 278,62	129 962 569,89
		Negociación	32 932 014,18	186 753 829,97	219 685 844,15
		<i>Impuesto de pagos.</i>			
		Del Estado, con tres décimas	13 817 730,81	79 006 145,23	92 823 876,04
		<i>Contribución de usos y consumos</i>			
		<i>Productos alimenticios:</i>			
		1.—Conservas alimenticias	2 169 353,99	82 427 794,32	84 597 148,31
		2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	3 964 769,46	25 778 219,80	29 742 978,82
		3.—Alcoholes	7 438 605,34	79 767 599,59	87 206 204,93
		4.—Azúcar y sacarina	16 231 420,52	117 269 626,18	133 491 046,70
		5.—Cerveza	19 527 266,20	54 451 596,16	73 978 862,36
		6.—Achiicoria	2 587 956,71	21 302 033,53	23 889 990,24
		<i>Energía, primeras materias y alumbrado:</i>			
		7.—Gasolina y gas-oil	319 773 975,59	1 699 624 931,56	2 019 398 907,15
		8.—Minas, producto bruto	1 017 178,43	59 568 681,39	60 585 859,82
		9.—Sal común	841 711,07	30 381 657,10	31 223 368,17
		10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	14 741 484,46	207 859 312,97	222 700 797,43
		<i>Productos elaborados:</i>			
		11.—Fundición	8 954 519,10	385 511 666,78	394 466 285,88
		12.—Hilados	2 589 829,29	315 751 265,86	318 341 095,15
		13.—Calzados	1 485 574,93	27 394 387,38	28 879 962,31
		14.—Muebles	691 846,73	41 133 093,34	41 824 940,05
		15.—Jabones ordinarios	687 058,29	26 160 927,40	26 827 985,69
		16.—Cemento	185 856,38	56 872 058,19	57 057 914,57
		17.—Vidrio y cerámica	773 688,30	70 574 399,42	71 348 087,72
		18.—Pieles y similares	151 572,23	4 071 913,13	4 223 485,36
		19.—Papel, cartón y cartulina	20 423 189,67	168 679 447,20	189 102 636,87
		20.—Bandajes para vehículos	249 544,10	69 582 582,98	69 832 127,08
		21.—Pólvoras y mezclas explosivas	1 634 530,69	12 761 998,03	14 396 528,02
		<i>Comunicaciones:</i>			
		22.—Transporte de viajeros y mercancías	14 312 205,43	81 596 543,75	96 308 749,18
		23.—Teléfonos	3 476 598,82	68 628 521,43	68 628 521,43
		24.—Radiopaudición		50 841 229,43	54 316 798,26
		<i>Lujo:</i>			
		25.—Cajas de seguridad	1 676,44	621 151,88	622 828,32
		26.—Patente Nacional (clases A y D)	3 482 715,35	89 826 775,23	93 309 490,63
		27.—Consumos de lujo (antiguo Subsidio)	97 898 841,21	978 898 555,45	876 785 396,66
		Embendedores	1 600,40	4 726,52	6 326,92
		Resultas de 1953	2 726 538	151 168 850,09	153 895 388,09
		Total de la Sección segunda	838 074 104,10	6 945 774 959,99	7 783 849 064,09
		SECCION TERCERA.—Monopolios y servicios explotados por la Administración			
		<i>Tabacos.</i>			
		1 Península e Islas adyacentes	91 479 458,03	543 170 048,85	634 649 506,88
		2 Ceuta y Melilla		1 000 000	1 000 000
		Unico Cerillas	5 111 302,67	25 072 737,99	30 191 040,66
		Unico Loterías		494 887 685,95	494 887 685,95
		Unico Producto de rifas	11 935	535 950,53	547 885,59
		Unico Casa de la Moneda		15 115 000	15 115 000
		Unico Producto del «Boletín Oficial del Estado»		369,60	369,60
		<i>Correos</i>			
		1 Producto de Correos y Telégrafos	63 382 898,75	378 572 658,42	441 955 557,17
		Unico Otros productos de Telégrafos y Teléfonos	462 207,05	15 298 103,26	15 760 310,31
		Unico Establecimientos penales			
		Unico Petróleos	195 384 126,12	298 065 194,55	493 449 320,67
		Unico Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	30 596,51	1 176 459,65	1 207 056,16
		Unico Publicaciones oficiales		29 443,18	29 443,18
		Unico Derechos de custodia de depósitos	22 582,20	583 229,66	605 791,86
		Unico Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	355 186,48	2 888 597,18	3 238 783,66
		Resultas de 1953	17 917,62	29 612,50	47 530,12
		Total de la Sección tercera	356 238 189,43	1 776 427 091,92	2 132 665 279,75

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE AGOSTO	EN LOS MESES DE ENERO A JULIO	TOTAL DE LOS OCHO MESES
		Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954
SECCION CUARTA.—Propiedades y derechos del Estado				
<i>Rentas.</i>				
1	Salines de Torreveja		8 430.461,89	8 430.461,89
2	Encañizadas del Mar Menor		61.500	61.500
3	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido		"	"
4	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco		"	"
5	Red Nacional de Ferrocarriles.—Beneficios del Estado		"	"
6	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado	10 790,31	187.658,92	198.449,23
7	Otras rentas y productos	102.262,71	67.722,41	169.985,12
8	Obtenido por los Servicios de Emigración	"	"	"
	Resultas de 1953	"	7.991,53	7.991,53
	Total Rentas	113.053,02	8.755.334,75	8 868.387,77
<i>Ventas.</i>				
1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	12.685,13	1.867.266,80	1.879.951,93
2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Ejército	3.575	800	4.375
3	Idem id. de Marina	238.276,85	678.488,66	916.765,51
4	Idem id. de Aire	"	"	"
	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	30,72	6.312,81	6.343,53
	Venta de plata	"	"	"
	Resultas de 1953	"	"	"
	Total Ventas	254.567,70	2.552.868,27	2 807.435,97
SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro				
<i>Recursos ordinarios.</i>				
1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el Extranjero	189.069,16	1.052.260,11	1.241.329,27
2	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	1.017.308,72	22.014.069,88	23.031.378,60
3	Recursos eventuales de todos los ramos	2.758.374,49	189.633.182,68	192.391.537,15
4	Alcances	27.701,45	336.360,35	364.061,80
5	Intereses de demora por todos conceptos	654.798,35	4.322.695,27	4.977.493,62
6	Producto del recargo sobre apremios	1.787.893,12	17.382.192,67	19.170.085,79
7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional	109.285,88	10.255.735,95	10.255.735,95
2	Reembolsos		2.722.753,45	2.832.039,33
6	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	63.408,80	67.727,76	131.136,56
7	5 por 100 de administración y cobranza	9.424.074,12	73.927.146,29	83.351.220,41
8	10 por 100 de administración de participes	5.532,22	779.423,10	784.955,32
9	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	4.191.286,50	26.172.095,16	30.363.981,66
13	Descuento sobre haberes para Subsidios familiares	5.700.429,22	67.746.728,16	73.447.157,38
15	Derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades	21.092,65	366.057,69	387.150,34
	Créditos procedentes de P. O. D. F. E.	116.397,06	22.175.434,80	22.291.831,86
	Interés y amortización Cédulas Reconstrucción Nacional		133.007.824,62	133.007.824,62
	Los demás conceptos	72.388,88	10.884.598,26	10.956.987,14
	Resultas de 1953	60.134,43	309.444,56	369.578,99
<i>Recursos extraordinarios</i>				
4	Negociación de Deuda	1.085,86	12.465,83	13.551,69
	Total de la Sección quinta	26.200.361,01	553.168.766,60	579.369.127,61

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO A JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
RESUMEN									
Sección 1.—Contribuciones directas	899,076,050.42	12,590,837.69	911,666,888.11	6,105,271,555.50	821,756,127.09	6,927,033,682.59	7,004,353,606.82	884,349,964.78	7,898,703,570.70
Sección 2.—Contribuciones indirectas	835,347,586.10	2,726,538	838,074,104.10	6,794,646,109.97	151,498,850.06	6,945,774,959.99	7,039,953,676.01	1,533,895,388.08	7,783,849,064.09
Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración	356,200,370.81	17,917.62	356,238,188.43	1,779,887,478.82	29,812.50	1,779,927,061.32	2,132,617,749.83	47,530.12	2,132,665,278.75
Sección 4.—Propiedades y derechos del Estado	113,063.02		113,063.02	8,747,343.22	7,991.83	8,755,334.75	8,860,398.24	991.53	8,868,397.77
Sección 5.—Recursos del Tesoro	254,587.70		254,587.70	2,552,868.27		2,552,868.27	2,807,435.87		2,807,435.87
Anteriores a 1.º de enero de 1953	26,140,236.58	60,134.43	26,200,361.01	552,859,322.04	309,444.56	553,168,766.60	578,999,548.62	369,578.98	579,369,127.61
TOTAL	2,117,151,734.63	21,872,713.41	2,139,024,448.04	15,240,440,877.76	1,101,111,752.40	16,341,552,430.16	17,367,592,412.39	1,122,984,465.81	18,480,576,878.20
RECURSOS LOCALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	121,866,990.44	1,599,608.76	123,466,600.20	862,372,535.28	37,316,565.57	919,689,698.86	1,004,271,323.73	98,815,975.33	1,043,167,299.06
Arbitrios municipales	111,412,396.12	6,792.56	111,406,203.57	464,307,906.27	689,932.22	465,597,838.49	576,320,302.40	683,729.68	571,004,042.06
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	8,357,942.66	246,803.19	8,604,745.85	58,224,759.08	2,015,578.87	60,240,335.95	66,582,701.74	2,262,380.06	68,845,081.80
Anteriores a 1.º de enero de 1953		660,375.19	660,375.19		10,387,924.58	10,387,924.58		11,048,299.77	11,048,299.77
TOTAL	811,680,329.23	2,500,595.68	244,169,924.81	1,405,504,936.64	50,409,799.24	1,455,914,797.88	1,647,174,327.87	52,910,394.82	1,700,084,722.69

N U M E R O 2

Resumen de los ingresos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales durante los meses de enero a agosto de los ejercicios de 1950 al de 1954, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1950	1951	1952	1953	1954
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
Territorial	794.922.016,14	859.282.330,54	897.954.277,29	1.006.883.160,02	1.167.103.679,63
Industrial	372.536.199,62	504.448.332,62	568.629.649,50	603.401.201,58	620.522.336,09
Utilidades	2.084.430.945,63	2.455.315.935,15	2.916.366.717,23	3.291.643.547,47	3.813.811.831,17
Derechos reales	646.391.488,90	821.201.423,33	960.389.800,88	1.032.078.794,92	1.104.972.200,35
Renta	153.237.592,90	157.813.606,54	170.192.977,45	247.481.895,53	261.172.316,04
Demás conceptos	34.996.527,72	21.235.341,89	53.603.719,99	60.053.303,85	36.771.242,64
Resultas. en 1953 y 1954, sólo del año anterior	468.457.300,89	574.069.018,89	716.100.222,17	845.043.985,84	834.349.964,78
TOTAL	4.554.972.071,80	5.393.455.988,96	6.285.137.364,51	7.076.585.889,21	7.838.703.570,70
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
Aduanas	528.089.981,36	520.974.074,61	606.505.917,53	675.991.143,01	824.362.683,01
Timbre del Estado	915.185.743,28	1.055.097.814,02	1.278.540.040,85	1.420.967.432,28	1.159.774.204,87
Valores mobiliarios	206.945.197,36	205.154.456,30	253.460.830,64	268.775.531,06	349.648.354,04
Pagos	49.784.927,79	57.760.909,27	71.907.076,72	78.153.510,44	92.823.876,04
Tarifa 1.ª	332.131.609,18	337.892.133,72	450.255.259	430.085.102,80	432.906.331,26
Tarifa 2.ª	1.173.760.621,53	1.380.630.361,67	1.753.425.146,15	2.139.360.268,48	2.327.908.932,57
Tarifa 3.ª	714.213.127,14	857.060.727,91	1.039.979.561,45	1.226.525.348,11	1.216.301.028,70
Tarifa 4.ª	139.021.074,06	147.267.301,18	176.825.670,74	169.026.304,34	219.254.068,86
Tarifa 5.ª	547.083.761,88	697.019.785,58	760.474.827	878.066.685,30	970.717.715,61
Demás conceptos	"	2.973,75	27.694.910,27	21.913.624,09	36.256.391,05
Resultas. en 1953 y 1954, sólo del año anterior	101.503.973,84	99.397.042,11	120.729.406,02	152.456.397,09	153.895.388,08
TOTAL	4.707.710.017,42	5.358.857.580,12	6.549.798.646,37	7.470.321.397	7.783.849.064,09
MONOPOLIOS					
Tabacos	443.240.721,66	571.202.816,95	588.459.374,96	593.332.448,17	634.649.506,88
Cerillas	53.784.179,77	43.072.052,91	34.332.596,59	5.083.865,04	30.191.040,66
Loterías	384.175.579,91	320.993.265,90	440.883.950,42	436.889.980,09	494.887.686,95
Correos y Telecomunicación	"	"	"	"	467.695.865,48
Petróleos	378.617.761,62	342.990.964,74	350.155.115,67	297.467.235,72	493.440.320,67
Demás conceptos	60.672.616,79	45.060.836,10	58.631.726,44	81.077.916,06	20.743.329,90
Resultas. en 1953 y 1954, sólo del año anterior	122.413,66	111.319,35	145.668,03	126.350,32	47.530,12
TOTAL	1.320.613.273,31	1.323.432.146,13	1.472.608.430,11	1.413.957.795,40	2.132.665.279,76
RENTAS					
Corriente	2.447.357,95	4.258.274,31	8.041.395,77	8.758.172,79	8.860.396,24
Resultas. en 1953 y 1954, sólo del año anterior	1.850.240,28	1.595.827,52	921.196,36	238.143,21	7.991,53
TOTAL	4.297.604,23	5.854.101,83	8.962.592,13	8.996.316	8.868.387,77
VENTAS					
Corriente	1.614.555,21	1.995.242,99	5.465.401,37	3.548.846,21	2.807.435,97
Resultas. en 1953 y 1954, sólo del año anterior	4.423,79	200	5.655,89	"	"
TOTAL	1.618.979	1.995.442,69	5.471.057,06	3.548.846,21	2.807.435,97
RECURSOS					
Corriente	293.161.730,39	262.218.400,28	301.700.433,85	396.326.176,84	578.985.096,93
Resultas. en 1953 y 1954, sólo del año anterior	148.445,06	143.445,06	2.055,42	270.667,21	369.578,99
TOTAL	293.308.176,45	262.361.934,34	301.698.378,43	396.596.844,06	579.355.576,92
Deuda	1.223.876,89	27.036,49	1.290.023.961,03	21.224,06	13.551,69
RESUMEN					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS	4.554.972.071,80	5.393.455.988,96	6.285.137.364,51	7.076.585.889,21	7.838.703.570,70
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	4.707.710.017,42	5.358.857.580,12	6.549.798.646,37	7.470.321.397	7.783.849.064,09
MONOPOLIOS Y SERVICIOS	1.320.613.273,31	1.323.432.146,13	1.472.608.430,11	1.413.957.795,40	2.132.665.279,75
PROPIEDADES RENTAS	4.297.604,23	5.854.101,83	8.962.592,13	8.996.316	8.868.387,77
PROPIEDADES VENTAS	1.618.979	1.995.442,69	5.471.057,06	3.548.846,21	2.807.435,97
RECURSOS DEL TESORO	294.532.052,34	202.388.970,83	1.591.722.339,46	396.618.069,01	579.369.127,61
Resultas (años anteriores)	"	"	"	114.231.217,88	134.314.012,31
TOTAL	10.883.743.998,10	12.345.984.230,66	15.918.700.428,04	16.484.259.530,71	18.480.576.878,20
RECURSOS LOCALES					
RECARGOS	913.477.345,29	1.042.004.492,11	1.177.835.645,40	1.288.898.026,48	1.043.187.299,06
ARBITRIOS	34.176.790,18	22.580.265,70	15.140.650,11	10.989.083,09	577.004.042,06
PARTICIPACIONES	56.726.670,81	67.702.538,54	64.303.292,22	62.301.674,72	68.845.081,80
Resultas (años anteriores)	"	"	"	12.314.039,53	11.048.299,77
TOTAL	1.004.379.806,29	1.132.287.296,35	1.257.279.587,73	1.376.102.823,82	1.700.084.722,69

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:
El Interventor General
Rozas

Madrid, 25 de febrero de 1955

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

Pagos liquidados verificados durante el mes de agosto de 1954 y en los meses de enero a julio anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO A JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Secretaría del Estado	72.833,32		72.833,32	3.569.752,70		3.569.752,70	3.642.586,02		3.642.586,02
Consejo del Reino	48.776,53		48.776,53	317.659,15		317.659,15	368.435,68		368.435,68
Cortes Españolas				13.782,282		13.782,282	13.782,282		13.782,282
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	6.973.725,45		6.973.725,45	41.816.078,15	916.596	42.732.674,15	47.789.805,60	916.596	48.706.399,80
Deuda pública	176.609.236,71	6.408.227,50	183.017.464,21	785.501.398,76	309.377.459,53	1.094.878.858,29	961.010.685,47	313.785.687,03	1.275.696.372,50
Clases pasivas	71.051.224,05		71.051.224,05	493.635.140,98		493.635.140,98	506.686.365,03		506.686.365,03
Tribunal de Cuentas	507.356,85		507.356,85	3.244.815,83	28.890	3.273.705,83	3.762.172,68	28.890	3.791.064,58
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Presidencia del Gobierno	11.589.574,87	151.190,46	11.740.765,33	109.778.316,77	32.074.845,67	141.853.162,44	121.345.890,64	32.226.037,13	154.079.197,57
Ministerio de Asuntos Exteriores	11.084.430,56	372.515,15	11.456.945,71	41.517.815,29	45.515.529,04	87.033.344,33	52.552.245,54	45.143.006,89	97.696.352,53
Ministerio del Ejército	75.648.497,82	22.052,21	75.670.550,03	437.192.876,30	28.012.439,90	465.205.316,20	532.841.374,12	25.034.492,17	557.875.866,29
Ministerio de Marina	861.476.343,30	39.922.996,25	901.399.339,55	82.914.830,62	1.905.931.864,25	2.184.499.367,53	2.184.499.367,53	122.897.826,27	2.307.397.193,80
Ministerio de la Gobernación	112.683.224,01	10.051.510,77	122.734.734,78	869.223.173,30	537.212.533,24	1.406.435.706,54	981.906.397,31	647.204.044,01	1.529.170.441,32
Ministerio de Obras Públicas	227.827.559,86	2.639.295,95	230.466.855,81	1.716.863.793,26	351.839.923,89	2.068.703.717,15	1.944.681.353,12	854.479.219,84	2.299.170.872,96
Ministerio de Educación Nacional	242.352.118,67	3.588.233,09	245.940.351,76	802.477.168,42	332.026.348,83	1.134.503.517,25	1.044.829.287,09	335.614.576,42	1.380.443.863,51
Ministerio de Trabajo	163.850.022,85	162.895,11	164.012.917,96	972.514.023,91	122.964.132,61	1.095.478.156,52	1.128.364.046,56	128.127.027,72	1.256.491.074,28
Ministerio de Industria	18.041.501,36	38.652.478,98	56.693.980,34	149.519.492,36	2.737.801,27	152.257.293,62	167.569.923,71	41.390.380,25	203.650.173,96
Ministerio de Agricultura	12.314.809,48	595,80	12.315.405,28	50.480.234,39	10.673.257,42	61.153.491,81	62.704.443,87	10.873.853,22	73.578.297,09
Ministerio del Aire	15.085.005,55		15.085.005,55	162.977.940,31	14.360.337,88	177.338.278,29	178.069.337,98	14.360.337,88	192.429.283,84
Ministerio de Comercio	114.597.694,93	4.872.020,15	119.469.715,08	708.299.951,01	233.437.383,75	941.737.334,76	822.897.645,94	238.309.403,90	1.061.207.049,84
Ministerio de Información y Turismo	14.476.005,76	76.182,89	14.552.188,65	113.069.416,45	15.768.535,60	128.837.952,05	127.545.472,21	15.862.552,80	143.297.775,01
Ministerio de Hacienda	11.784.783,48	141.837,96	11.926.621,44	61.358.995,31	25.803.552,48	87.162.547,79	73.143.778,79	25.045.390,44	99.089.169,23
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	13.862.840,90	21.506,62	13.884.347,52	167.811.282,37	4.834.789,81	172.646.072,18	181.673.933,27	4.856.266,43	186.530.199,70
Acción de España en África:	46.216.012,77	52.203,12	46.268.215,89	176.548.383,13	106.025.075,15	282.568.458,28	221.769.395,90	106.877.278,27	327.836.674,17
Presidencia	6.818.739,17		6.818.739,17	41.626.989,68	842.741,44	42.469.731,12	48.445.728,85	842.741,44	49.288.470,29
Ejército	62.324.267,40	2.572.211,22	64.896.478,62	403.467.302,54	4.076.159,77	407.543.462,31	465.701.459,84	6.532.371,05	472.423.940,99
Marina	83.689,51		83.689,51	783.359,78	126,56	783.486,34	876.448,29	126,56	876.614,85
Gobernación	1.398.533,06		1.398.533,06	1.398.533,06	388.067,92	1.786.601,98	9.617.177,60	388.067,92	10.015.215,52
Obras Públicas	22.347,66		22.347,66	30.589,96	2.377.872,66	2.408.462,62	72.937,62	2.377.872,66	2.480.910,28
Educación Nacional	166,66		166,66	34.833,16	116.966,60	151.799,76	34.833,16	116.966,60	151.966,42
Aire	1.563.142,42		1.563.142,42	9.705.865,33	2.348.882,74	12.054.730,07	11.268.997,75	2.348.882,74	13.617.880,49
Obligaciones a extinguir	53.460.876,18	47.825,98	53.508.702,16	53.508.802,16	621.016,74	359.557.041,09	412.396.900,53	668.942,72	413.065.843,25
TOTAL	1.823.753.940,72	106.843.483,28	1.930.597.424	10.548.143.622,72	2.264.303.165,18	12.813.446.787,90	12.372.897.563,44	2.371.146.648,46	14.744.044.211,90
RECURSOS LOCALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	118.591.634,71		118.591.634,71	1.171.441.751,30		1.171.441.751,30	1.290.033.386,01		1.290.033.386,01
Arbitrios municipales	64.628.295,08		64.628.295,08	873.372.556,49		873.372.556,49	438.000.851,58		438.000.851,58
Participación en cuotas de las contribuciones	23.247.529,35		23.247.529,35	63.668.429,89		63.668.429,89	86.915.959,24		86.915.959,24
TOTAL	206.467.459,15		206.467.459,15	1.608.482.737,68		1.608.482.737,68	1.814.950.196,83		1.814.950.196,83

N U M E R O 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales durante los meses de enero a julio de los ejercicios de 1950 al de 1954, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1950	1951	1952	1953	1954
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.—Jefatura del Estado	3.036.625,08	3.228.020,74	3.405.359,65	3.405.359,65	3.642.586,02
Sección 2.—Consejo del Reino	297.046,85	296.046,86	311.435,74	343.935,63	366.435,68
Sección 3.—Cortes Españolas	9.762,375	11.735,067	12.521.029,50	12.521.067	13.782.282
Sección 4.—Consejo Nacional	33.322.303,56	33.317.932,56	38.919.126,54	53.015.184,35	48.706.399,80
Sección 5.—Deuda Pública	1.429.046.886,74	1.484.897.208,08	1.639.799.380,49	1.189.864.582,83	1.275.696.322,50
Sección 6.—Clases Pasivas	393.299.486,67	470.416.420,08	533.787.426,76	483.172.801,53	566.686.365,03
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	3.009.086,65	3.215.439,93	3.452.375,82	3.412.130,66	3.779.102,69
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	388.493.109,47	380.136.142,30	104.070.043,84	856.139.620,23	153.571.927,77
Ministerio de Asuntos Exteriores	132.588.049,38	77.909.047,40	111.281.807,54	61.416.665,09	97.695.262,53
Ministerio de Justicia	365.644.765,59	427.821.112,71	472.153.725,78	448.497.281,98	567.876.866,29
Ministerio del Ejército	1.671.669.121,02	1.779.673.636,16	2.195.310.877,69	2.107.919.011,27	2.307.331.198,80
Ministerio de Marina	1.123.410.346,67	1.009.929.507,83	1.377.974.390,52	1.203.426.544,28	1.529.170.441,92
Ministerio de la Gobernación	1.485.344.343,68	1.701.519.939,56	1.802.862.999,90	1.761.479.730,34	2.299.170.572,90
Ministerio de Obras Públicas	899.684.125,34	1.283.852.926,55	1.167.827.335,79	944.472.864,81	1.380.443.663,51
Ministerio de Educación Nacional	764.393.805,30	897.744.766,87	921.865.604,50	976.440.100,80	1.251.491.074,28
Ministerio de Trabajo	170.619.592,32	209.205.739,38	185.578.107,98	164.013.724,84	208.951.273,95
Ministerio de Industria	98.919.604,06	113.678.737,44	78.400.404,27	61.101.717,38	73.469.297,09
Ministerio de Agricultura	70.706.623,98	91.298.973,81	88.423.189,63	95.521.986,91	192.423.283,84
Ministerio del Aire	652.121.674,22	802.551.799,48	786.938.168,67	947.921.079,19	1.061.207.049,84
Ministerio de Comercio		17.831,09	99.630.750,80	146.047.288,28	143.237.775,01
Ministerio de Información y Turismo		3.070.721,87	75.379.938,59	79.298.022,59	99.089.169,23
Ministerio de Hacienda	174.348.456,96	85.150.328,97	97.302.596,58	394.718.797,87	186.530.199,70
Gastos de las Contribuciones					
Acción de España en África	191.285.178,93	212.865.736,38	233.165.248,53	214.916.704,90	327.836.674,17
Obligaciones a extinguir	523.027.209,36	504.453.556,20	613.725.498,73	486.298.380,96	548.824.959,84
TOTAL	10.725.977.155,90	11.740.103.995,84	12.723.023.816,86	12.886.222.267,95	14.744.044.211,90
RECURSOS LOCALES					
Recargos	1.015.443.817,21	1.160.217.591,69	1.306.519.894,04	1.402.734.978,30	1.290.033.396,01
Arbitrios	18.377.997,20	19.149.766,99	16.459.604,25	11.009.063,77	438.000.851,59
Participación en cuotas de las contribuciones	65.030.125,31	50.685.370,86	65.745.419,89	66.992.739,44	86.915.959,24
TOTAL	1.098.851.939,72	1.230.052.929,54	1.388.724.818,18	1.480.736.781,51	1.814.950.196,83

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º
El Interventor General
Rozos

Madrid, 25 de febrero de 1955.

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de don José Potuliet, instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbíteros, Contadores Mayores del excelentísimo Cabildo Catedral de Cádiz, Patronos de la Fundación de don José Potuliet, de la citada ciudad de Cádiz, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José Potuliet, por testamento de fecha 2 de febrero de 1769, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines: Legado a la Casa de Expositos, Misas en el Convento de Sanlúcar de Barrameda y S. I. Catedral de Cádiz, Capellanía del fundador, y sobrantes para repartir entre los parientes

pobres del fundador que lo solicitaren;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de abril de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 352, de 123.700 pesetas, y otra Inscripción nominativa, de la misma clase de Deuda que la anterior, número 1.002, de 44.500 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, nú-

mero 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando

de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de don José Potuliet, instituida en Cádiz.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Pedro Tomás Vidal Chaves», instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbiteros, Contadores Mayores del excelentísimo Cabildo Catedral de Cádiz, solicitando, en nombre de la Fundación «Don Pedro Tomás Vidal Chaves», y como Patronos-administradores de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Pedro Tomás Vidal Chaves, por testamentos otorgados en 18 de noviembre de 1756 y 7 de agosto de 1774 en Cádiz, instituyó la Obra Pía que lleva su nombre en la citada ciudad, teniendo como fines la celebración de trescientas sesenta y cinco misas anuales, y el resto de las rentas fundacionales se dividirán en dos partes iguales: una destinada a dotes para casar doncellas y otra para dotes de entradas en religión;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de enero de 1912, sin la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, pero si teniendo que justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por la autoridad competente;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 1.009, de 22.800 pesetas; otra Inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que la anterior, número 1.124, de 5.600 pesetas; otra Inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que las anteriores, número 369, de 155.100 pesetas; otra Inscripción nominativa de la misma clase de Deuda que las anteriores, número 2.468, de 4.300 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, aunque no está obligado el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, tendrá que justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por la autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Don Pedro Tomás Vidal Chaves», de Cádiz.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular, por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada en 8 de noviembre último para proveer cuatro plazas de Médicos primeros del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

En consonancia con lo prevenido en la norma cuarta de la Orden de convocatoria, el artículo tercero del Decreto de 9 de octubre de 1951 y lo informado y propuesto por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal que bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. don Victoriano Lenzano Meirás, Jefe Provincial de Sanidad de Madrid, ha de juzgar la oposición, convocada en 8 de noviembre último para proveer cuatro plazas de Médicos Primeros del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional quede integrado por los siguientes señores:

Vocales propietarios: don Vicente Pozuelo Escudero, don Gregorio Baquero Gil, don José Fernández Turégano y don José María de la Lastra Soubrier.

Vocales suplentes: don Manuel Bermelillo Martínez, don Joaquín Vahamonde y don Arnaldo Socías Amorós.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Vilaseca para aprovechar aguas del pantano de Riudecañas, con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilaseca, para aprovechar aguas del pantano de Riudecañas, con destino al abastecimiento de agua de la población y de su barrio marítimo de Salóu (Tarragona),

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina (Tarragona) para derivar 180 metros cúbicos diarios de aguas del pantano de Riudecañas, con destino al abastecimiento de la población y su barrio marítimo de Salóu, en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrita en Tarragona, en marzo de 1954, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Lluís Anchorena. La Confederación del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características del aprovechamiento.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 180 metros cúbicos diarios. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª Se otorga esta autorización a perpetuidad

4.ª Las obras empezarán en el plazo

de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a contar de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la Industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª El Ayuntamiento interesado viene obligado a satisfacer un canon por metro cúbico de agua utilizada al Sindicato de Riegos del pantano de Riudecañas, cuyo canon deberá someter dicho Sindicato a la aprobación de la Superioridad dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras, sirviendo de base para la fijación de su cuantía los que actualmente estén rigiendo para los abastecimientos legalmente autorizados que se sirven del agua del mismo pantano.

8.ª Las tarifas máximas de aplicación que se autorizan para el suministro son las siguientes:

Particulares: Hasta seis metros cúbicos mensuales, 4,00 pesetas metro cúbico; el exceso sobre seis metros cúbicos mensuales, 10,00 pesetas metro cúbico.

Establecimientos públicos o industriales: Hasta 16 metros cúbicos mensuales, 4,00 pesetas metro cúbico; el exceso sobre 16 metros cúbicos mensuales, 10,00 pesetas metro cúbico.

Por acometida: Particulares, 60,00 pesetas anuales; establecimientos públicos o industriales, 120,00 pesetas anuales.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la autorización los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a presentar el oportuno Reglamento para el régimen y distribución de las aguas que se previene en el artículo 171 de la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, el cual deberá ser aprobado previamente a que se autorice la explotación del aprovechamiento.

14. Queda obligado el Ayuntamiento a satisfacer cualquier canon que en el futuro pudiese imponerse por parte de la Administración a causa de la ejecución de nuevas obras hidráulicas que afectasen al pantano de Riudecañas.

15. Caducará la autorización por in-

cumplimiento de estas condiciones, en lo previsto en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental

Declarando suspendida la subasta de las obras del proyecto reformado de precios del modificado del parcial número 1 para la mejora y terminación del tramo de cabeza del encauzamiento del río Guadalfeo (Málaga).

Por el presente anuncio se suspende la subasta de las citadas obras, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de abril pasado, por el que se fijó la presentación de pliegos para el día 16 de los corrientes y apertura de proposiciones el día 21 siguiente.

Madrid 3 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.758-A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes La Camerana», establecida en Sevilla.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Luis Rodríguez Rodríguez, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes La Camerana», domiciliada en Sevilla, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-362, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes La Camerana», establecida en Sevilla, calle Baños, número 62, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Luis Rodríguez Rodríguez, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Sevilla, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste: un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, am-

bos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 23 de abril de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría.

Convocando concurso-oposición para cubrir la plaza de Auxiliar Microfotográfico vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

A fin de proveer una vacante de Auxiliar microfotográfico de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, dotada con el haber anual de 6.300 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición, que se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en el mismo quienes ostenten la nacionalidad española y hayan cumplido la edad de veintiún años en la fecha de publicación de la presente Orden.

Segunda. Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición se presentarán en la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Agrónomos en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las solicitudes acompañarán los interesados los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, legalizada y legitimada si no fuese de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia, Municipio o Empresa en que aquéllos tengan intervención o representación.

f) Recibos de haber satisfecho en la Administración de la Caja única de este Ministerio la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de formación de expediente, y setenta y cinco pesetas en la Habilitación General del Departamento por derechos de examen.

g) Cuantos documentos estimen convenientes para justificar sus méritos.

Tercera. Los ejercicios serán dos: uno de redacción y resolución de dos problemas, y otro de preparación y utilización de material corriente del Laboratorio de Microbiología, así como de material fotográfico.

El primer ejercicio versará sobre las materias siguientes:

Escritura al dictado para apreciar la corrección caligráfica y ortográfica Elementos de Aritmética. Regla de tres Proporciones Mezclas.

Elementos de Geometría Longitudes Superficies Volúmenes Medidas lineales superficiales, cúbicas, de capacidad de peso, de temperatura.

El segundo ejercicio consistirá:

En demostración del conocimiento de nociones elementales de Física y Química prácticas Limpieza preparación y esterilización de material de laboratorio. Preparación y esterilización de los medios de cultivo más conocidos Siembra de cultivos en dichos medios Práctica de preparaciones microfotográficas coloreadas Cuidados, manejo e inoculación de animales de laboratorio. Manejo de auto-claves.

Cuidados en la recepción, revelado y fijado de material fotográfico, así como en su conservación. Preparación y empleo de soluciones fotográficas Clases de placas, películas, papeles fotográficos

Cuarta. El Tribunal estará constituido por el Ingeniero Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, que actuará de Presidente, y dos Ingenieros profesores de la misma Escuela, designados por el Ingeniero Director del Instituto Nacional Agronómico, como Vocales. Uno de ellos actuará de Secretario.

Quinta. El concurso-oposición dará comienzo a los tres meses de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sexta. Terminado el concurso-oposición, el Tribunal remitirá a este Ministerio el oportuno expediente y la propuesta correspondiente a favor del opositor que haya aprobado todos los ejercicios y, por tanto, haya de ocupar la plaza de cuya provisión se trata

Séptima. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante el transcurso del concurso-oposición se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo ratificarlas, por escrito, los interesados en el plazo de veinticuatro horas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central.

Aprobando el presupuesto de revisión de precios de las obras de ampliación del Colegio Mayor Sacerdotal de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Aprobadas por Orden ministerial fecha 3 de mayo de 1954 las obras de ampliación de las de instalación del Colegio Mayor Sacerdotal, en la Ciudad Universitaria de Madrid, por un importe total de pesetas 986 867.60, de cuya cantidad correspondía a ejecución material la cifra de 1.011 863.67 pesetas;

Resultando que el aumento sufrido por los precios de materiales y jornales, a partir de las fechas de los presupuestos primitivo y adicionales, aprobados anteriormente, hacen necesaria la revisión de los mismos, a cuyo efecto, a petición del adjudicatario de las mismas, don José Macazaga Alberdi, se autorizó a los Arquitectos, autores del proyecto, señores Moya y Feduchi, la redacción del que nos ocupa;

Resultando que dicho trabajo ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen de la revisión de precios de que se trata se descompone en la siguiente forma ejecución material del presupuesto revisado 1 218 975.04 pesetas; ejecución material del proyecto primitivo, 1 011 863.67 pesetas; diferencia de ejecución material, 205 111.37 Importa el montante de ejecución material 205 111.37 pesetas. Pluses, 34 612.54 Suma 239 723.91 pesetas. A deducir 15.10 por 100 de baja de la contrata, 36 108.31 pesetas. Importa el

líquido de contrata 203.525,60 pesetas. Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, 2,25 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, deducido el 47 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 1.223 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 1.223 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 733,80 pesetas. Total, 206.705,40 pesetas;

Considerando que, por las razones de aumento de precios en los materiales y jornales, a que antes se alude, es razonada y justa la revisión de los mismos;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 16 de marzo y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 13 de los corrientes han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, por su importe total de 206.705,40 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Colegio Mayor Sacerdotal de Madrid.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitida a doña Dolores Sendra Borces al concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Valencia.

Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Valencia;

Considerando que la señora Sendra Borces fué admitida al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Valencia por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 10 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril), al utilizar el nuevo plazo de admisión de instancias que fué concedido por Orden ministerial de 3 de enero de 1952, teniendo, por ello, pleno derecho a tomar parte en el mismo y obediendo a un simple error de copia el que no figurase en la relación definitiva de admitidos publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de marzo último.

Esta Dirección General ha acordado, accediendo a la petición de la interesada, hacer la rectificación oportuna y declarar definitivamente admitida al concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio de Valencia en unión de los demás aspirantes relacionados en el acuerdo de 1 de marzo último y publicado en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1955.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don Rogelio Diaz Alvarez la instalación de la línea eléctrica y estaciones de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo, a instancia de don Rogelio Diaz Alvarez, domiciliado en Lugo, calle de Concepción Arenal, número 2, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Rogelio Diaz Alvarez la instalación de una línea eléctrica de circuito simple a 10.000 voltios, con conductores de cobre de siete milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido de esta línea será de 14,5 kilómetros, y tendrá su origen en otra línea propiedad del peticionario en Hombreiro y su término en Friol. En Outerio y en Bedús, tomando energía de esta línea, se instalarán estaciones de transformación de 10 KVA., a 10.000/220/127 voltios cada una.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea eléctrica y estaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Lugo comprobará, si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesari-

rias por lo que afecta a su cumplimiento, y a las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Cinematografía y Teatro

Concediendo una prórroga de veinte días laborables para completar y formalizar las inscripciones de obras en el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro.

Finalizado el pasado día 30 de abril el plazo determinado para la inscripción de obras en el Concurso Nacional de Autores Noveles de Teatro, premio «Calderón de la Barca», y ante la elevada proporción de obras inscritas en el Registro General del Ministerio, cuya documentación se halla incompleta y a falta de algunos requisitos de carácter formal, se otorga una prórroga de veinte días laborables, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para completar y formalizar las documentaciones aludidas.

Aquellos autores de obras que no solventaran los expresados defectos formales en el nuevo e improrrogable plazo otorgado se entenderá que renuncian a tomar parte en el concurso.

Madrid, 3 de mayo de 1955.—El Director general, Manuel Torres López.